



NORMAS DE REPARTO
DE LOS JUZGADOS MIXTOS
DE LA PROVINCIA
DE A CORUÑA

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE BETANZOS

1.- JUZGADO DE LO CIVIL DE BETANZOS

1.- Los Asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato de los Juzgados de 1ª Instancia todos los días hábiles de

09.00 horas a 15.00 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que le corresponda.

2.- Todos los asientos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se repartan en el mismo día de su presentación.

3.- La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma quinta por la Oficina del Decanato que actuará como oficina de registro central de demandas y/o escritos de iniciación de procedimiento (declarativos o de ejecución) a través de la aplicación informática Minerva, la cual garantiza la aleatoriedad del reparto de asuntos, bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el Sr. secretario.

El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre los distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de la responsabilidad que proceda.

4.- Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.

5.- Se repartirá a cada Juzgado de la Instancia una demanda de cada uno de los procedimientos siguientes:

Clase 01.- Juicios ordinarios que no estén específicamente clasificados (Art. 249.2).

Clase 02.- Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona protección del derecho al honor a la intimidad y a la propia imagen (L 62/78, de 26 de diciembre), excepto en los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (Art. 249.1).

Clase 07.- Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce del "juicio ordinario (Art. 249.1.6)

Clase 08.- Demandas en las que se ejercite acción de retracto (Art. 249.1.7)

Clase 09.- Demandas en materia de propiedad horizontal, salvo que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se clasificarán según la cuantía (Art. 249.1.8).

Clase 10.- Juicios verbales que no estén específicamente clasificados (Art. 250.1.2)

Clase 11.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten por el juicio verbal, incluidos los juicios de precario (Art. 250.1.2).

Clase 12.- Juicios verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión), suspensión o demolición de obra y adquisición de la posesión de bienes hereditarios (Art. 250.1, apartados 3º, 4º, 3' y 6').

Clase 13.- Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos (Art. 250.1.7).

Clase 14.- Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial (Art. 250.1.8).

Clase 15.- Juicios verbales sobre el derecho de rectificación (Art. 250.1.9)

Clase 16.- Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles y arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (Art. 250.1 apartados 10º y 11º).

Clase 17.- Procedimientos de división judicial de patrimonios distintos de la liquidación de la sociedad de gananciales.

Clase 18.- Procedimientos de división del patrimonio de la sociedad de gananciales.

Clase 19.- Proceso monitorio.

Clase 20.- Proceso cambiario.

Clase 21.- Juicios de filiación, salvo que sean competencia del Juzgado de Violencia de la Mujer que se repartirán a éste cubriendo turno.

Clase 22.- Procesos sobre capacidad de las personas (incapacitación y prodigalidad). **Clase 23.-** Medidas provisionalísimas de familia, salvo que sean competencia del Juzgado de Violencia de la Mujer que se repartirán a éste cubriendo turno.

Clase 24.- Procesos matrimoniales de separación y divorcio de mutuo acuerdo.

Clase 24 bis Procesos matrimoniales contenciosos, salvo que sean competencia del Juzgado de Violencia de la Mujer que se repartirán a éste cubriendo turno.

Clase 24 ter Procesos matrimoniales de nulidad, y demandas en solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, salvo que se del Juzgado de Violencia de la Mujer que se repartirán a éste cubriendo turno.

Clase 29.- Expedientes de consignación de rentas.

Clase 30.- Expedientes de declaración de herederos e intervención del caudal hereditario cuando no exista juicio universal.

Clase 31.- Expedientes de Jurisdicción voluntaria relativos a las materias del Título VIII del Libro I del Código Civil (declaraciones de ausencia y fallecimiento).

Clase 32.- Actos de conciliación.

Clase 33.- Expedientes de jurisdicción voluntaria salvo los específicamente mencionados 'relativos a derechos reales, obligaciones y negocios de comercio...)

Clase 37.- Ejecuciones de títulos judiciales, sea una sentencia o resolución aprobando una transacción o convenio o cualquier otra resolución judicial que por disposición legal lleve aparejada ejecución (Art. 517.1, 2, 3,8 y 9).

Clase 38.- Ejecución de bienes especialmente hipotecados o pignorados.

Clase 39.- Ejecución de títulos ejecutivos distintos de los anteriores y que, por disposición legal lleven aparejada ejecución.

Clase 40.- Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros

Clase 41.- Formalización del arbitraje.

Clase 42.- Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, que sean competencia de los Juzgados de 1ª Instancia, siempre que impliquen el desarrollo de actividad jurisdiccional.

Clase 43.- Las impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita si el procedimiento no se hubiera iniciado.

Clase 44.- Reclamaciones de honorarios de Abogados y Procuradores.

Clase 45.- Otros

6.- No obstante, lo dispuesto en la norma quinta precedente, las averías y los embargos preventivos de buques se repartirán al Juzgado de 1ª Instancia en funciones de guardia, que será el competente para conocer todas las incidencias que puedan suscitarse con relación a dichas medidas.

7.- Se repartirán por ANTECEDENTES:

7.1.-Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio, y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por

disposición legal, lleven aparejada ejecución, Ese repartirán al Juzgado de 1ª Instancia que hubiera dictado aquella, sin cubrir turno.

7.2.-Las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las demandas de medidas, modificación de medidas, la división judicial del patrimonio de la sociedad de gananciales y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial, se repartirán al Juzgado que hubiera conocido de las medidas provisionalísimas o, en su defecto, de la demanda de separación o, si no la hubiera, de divorcio; cubriendo turno.

7.3.-Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como designación y remoción de tutor, enajenación de bienes del incapaz, Se asignarán al Juzgado que declaró la incapacidad, cubriendo turno.

7.4.-Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán al Juzgado que conociere del procedimiento del que dimanen, cubriendo turno. En el caso de que las tercerías provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 01, cubriendo turno.

7.5.- Las demandas de juicio ordinario dimanantes de un procedimiento monitorio se repartirán al Juzgado que lo hubiere conocido, cubriendo turno.

7.6.- Las diligencias preparatorias de ejecución en vía penal (auto de cuantía máxima) se turnarán al Juzgado que haya dictado la resolución.

7.7.- Cuando existiendo embargos preventivos o aseguramiento de bienes litigiosos se presente demanda declarativa o ejecutiva se turnará al juzgado que conociese de aquello, cubriendo turno.

7.8.- Diligencias preliminares de juicio. Cuando como consecuencia de ellas se presente posteriormente la demanda

7.9.- Las demandas de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación de Operaciones Particionales realizado por contador partidor dativo se turnarán al Juzgado que hubiese procedido al nombramiento de aquel.

EXHORTOS

Se repartirán a través de la aplicación informática Minerva, la cual garantiza la aleatoriedad del reparto de asuntos, bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el Sr. secretario.

2.- JUZGADO DE LO PENAL DE BETANZOS

REGLA PRIMERA. HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA.

Cada uno de los Juzgados de Instrucción desempeñará sucesivamente el servicio de guardia por turnos semanales que sea las 8,30 horas del miércoles y terminarán a la misma hora del siguiente miércoles.

REGLA SEGUNDA. REPARTO DE ASUNTOS PENALES

El criterio general para determinar el reparto será el de la fecha en que ocurrieron los hechos constitutivos de infracción penal y corresponderán, en consecuencia, al Juzgado que estaba de Guardia en tal momento.

Si en la denuncia o atestado no consta la fecha del hecho delictivo o no se deduce del mismo, se remitirán al Decanato para que sea turnado por igual sistema que las querellas.

Cuando en un Atestado o denuncia se recojan hechos conexos que por las fechas correspondan a distintos Juzgados de este partido será objeto de reparto siempre que no existan diligencias abiertas por algún Juzgado.

Se exceptúa el conocimiento del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos previstos en el Título III del Libro IV de la LECR, que corresponderá al Juzgado en cuyo servicio de guardia se ponga a disposición a la persona detenida o que sin detenerla haya sido citada para comparecer ante el Juzgado de Guardia.

La competencia para el conocimiento para los juicios inmediatos de las faltas corresponderá al Juzgado de Instrucción en cuyo servicio de Guardia haya ingresado el atestado o denuncia.

Las querellas serán objeto de reparto.

Los recursos contra resoluciones de los Juzgados de Paz del Partido, serán turnados por el mismo sistema que las querellas.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer estará exento de reparto:

1.-Querellas

2.-Exhortos que tengan por objeto recibir declaración como imputado a internos de Centro Penitenciario de Teixeiro.

REGLA TERCERA.JUZGADO DE GUARDIA

El Juzgado de Guardia, además de cualesquiera otras que le puedan corresponder por Ley, conocerá de las siguientes

1.- La presentación y recepción de detenidos, debiendo el Juzgado de Guardia practicar las primeras diligencias de carácter urgente, como la toma de declaración de detenido, y en todo caso, resolver sobre su situación personal, salvo que la causa penal en que estuviere incurso el detenido este conociendo otro Juzgado y se presente en horas de audiencia.

Sin embargo, los detenidos por violencia doméstica serán remitidos al Juzgado número Tres con Competencia en Violencia sobre la Mujer cuando la puesta a disposición judicial sea en horario de 8.30 horas a 12.30 horas, después de ese horario corresponderán al Juzgado que se encuentre de guardia, Se equiparan a los detenidos los meramente citados no detenidos, por la fuerza policial actuante, en asuntos de la misma naturaleza. Quedan exceptuados aquellos detenidos por orden de uno de los Juzgados de Instrucción de Betanzos en un asunto concreto, que serán directamente puestos a disposición del Juzgado que decreto su detención, siempre que ello fuere posible y que la presentación del detenido se realice en horario de audiencia pública de lunes a viernes. Fuera de estos casos, el detenido se pondrá a disposición del Juzgado de Guardia, observándose lo dispuesto en el párrafo primero de este número.

2.- La legalización de la situación de los requisitoriados por orden judicial dada por un Juzgado que no sea uno de los de este Partido Judicial

3.-La recepción de las denuncias penales que verbalmente se formulen ante estos Juzgados, procediendo en su caso a la remisión al Juzgado competente por la fecha de los hechos o al Decanato en caso de fecha indeterminada para su reparto al órgano jurisdiccional correspondiente.

4.- La autorización de entradas y registros, intervenciones telefónicas o de la comunicación postal o telegráfica, autorización para grabaciones audiovisuales y demás diligencias de investigación de las del Título VIII del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, salvo que existiera ya abierta causa criminal en uno de los Juzgados de Instrucción por los hechos que se trata de investigar por una de las diligencias mencionadas y dicha solicitud fuera realizada en horario de audiencia pública, de lunes a viernes, en cuyo caso corresponde otorgar o denegar la autorización y realizar la diligencia al Juzgado que conociera de la causa penal incoado.

5.- Los levantamientos de cadáveres.

6.-. La tramitación de las solicitudes de Habeas Corpus.

7.- La recepción de las comparecencias apud acta establecidas por otros Juzgados para las personas que se encuentren en libertad provisional.

8.- Los internamientos no voluntarios urgentes del artículo 763 LEC y los Internamientos no voluntarios no urgentes de ratificación de ingresos en centros de mayores o especializados, sin que la autorización de los mismos cause precedente respecto de la posterior demanda de incapacitación del presunto incapaz internado.

9.- Autorizaciones de internamientos reguladas en la Ley de Extranjería.

10.- Presentaciones de escritos dirigidos a otras Autoridades y otros Órganos jurisdiccionales.

11.- De la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

REGLA CUARTA. JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El horario de audiencia pública del Juzgado de Violencia sobre la mujer será de 8.30 a

12.30 para todas las actuaciones de su competencia.

REGLA CUARTA.BIS (introducida por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010)

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Betanzos con competencia en materia de violencias sobre la mujer quedará exento de las siguientes materias:

- 1.- Querellas.**
- 2.- Exhortos de declaración de imputados.**
- 3.- Exhortos del Centro Penitenciario de Teixeiro, a excepción de los exhortos de notificación de libertades y mandamientos de libertad que le corresponda practicar durante el servicio de guardia.**

REGLA QUINTA.REPARTO DE EXHORTOS

Para el reparto y despacho de exhortos se establecen dos clases:

- 1.- los que tengan por objeto recibir declaración y,**
- 2.- los exhortos en los que se solicita la práctica de una diligencia de otra clase.**

En supuesto de interesarse en el exhorto o despacho práctica de diligencias cuyos antecedentes obren en un determinado Juzgado, será remitido al mismo que a su cumplimiento, que ocupará turno de reparto saltándose el que correspondería ordinariamente; regla a tener en cuenta en el caso de exhortos a cumplimentar directamente por la Oficina del Registro Civil.

La designación de Abogado y Procurador en turno de Oficio para promover actuaciones civiles, se verificará por el Juzgado Decano.

La designación de Abogado y Procurador en turno de Oficio para defenderse como demandado en asuntos civiles, y para la defensa o acusación en asuntos penales se verificará por el Juzgado que conozca del asunto.

LEGALIZACION DE LIBROS

La legalización de libro de Registro de la Propiedad y demás que corresponden a los Juzgados de Primera Instancia será realizada por el Juzgado Decano.

DILIGENCIAS CENTRO PENITENCIARIO DE TEIXEIRO

Corresponderá al Decanato y en horario hábil, exceptuándose los sábados, la práctica de las diligencias de comunicación, tanto civiles como penales (incluidas libertades) que hayan de realizarse en el Centro Penitenciario de Teixeiro, provenientes de exhorto o generados por los Juzgados de esta sede.

Se entenderá por horario hábil para la práctica de libertades de internos, el comprendido entre las 9:00 y las 11:00 horas y únicamente cuando se encuentre efectivamente el personal de auxilio del Decanato en el Centro Penitenciario al que se le comunicará la resolución o el acto a notificar vía fax. En los restantes casos, la función será asumida por el auxilio que realice ese día las funciones de guardia (introducido por acuerdo de fecha 07 de julio del 2020).

Protocolo de actuación cumplimentación de exhortos de libertad de presos del Centro Penitenciario de Teixeiro se acuerda lo siguiente:

1º Los exhortos para la puesta en libertad de presos se deberán remitir al Juzgado de Guardia y no al Decanato.

2º los mandamientos de libertad que se libren para la puesta en libertad de presos se remitirán por fax al Centro Penitenciario junto con la copia de la resolución correspondiente debiendo comprobarse por teléfono su adecuada recepción por el Centro Penitenciario sirviendo a tal efecto de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la LOPJ (Instrucción 1/2005 relativa a las oficinas de régimen, cumplimiento de condenas y régimen disciplinario). La entrega del mandamiento original se hará con posterioridad y sin necesidad de sellar copia siempre que exista constancia de su remisión por fax.

RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES

1.- Régimen de sustituciones de jueces.

El juez del Juzgado de 1ª instancia e instrucción N°1, será sustituido por el Juzgado N°3; el juez del Juzgado N°2, será sustituido por el del Juzgado N°1; y el del Juzgado N°3 por el del Juzgado N°2.

2.- Régimen de sustituciones de los secretarios judiciales

Igual que el régimen establecido para los jueces, pero con referencia a los secretarios judiciales de los órganos respectivos.

3.- Cese de sustituciones de los funcionarios del Decanato

Los funcionarios dependientes del Decanato serán sustituidos por los que, ocupando el mismo cargo, ejerzan sus funciones en el Juzgado de Guardia en la fecha en la que se produzca dicha sustitución.

ENTRADA Y REGISTRO DE ASUNTOS PENALES

El registro de asuntos penales se hará por cada uno de los Juzgados.

Los Atestados y/o diligencias policiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y denuncias presentadas por Procuradores de los Tribunales se presentarán ante el Juzgado que estaba de guardia en la fecha en que se produjeron los hechos, SIEMPRE QUE NO REQUIERAN ACTUACIONES DE CARÁCTER URGENTE A ADOPTAR POR EL

JUZGADO DE GUARDIA, en cuyo caso se presentarán ante este. En caso de fecha desconocida o indeterminada, o en caso de consten varias fechas de comisión de los hechos, se remitirán al Juzgado en funciones de Guardia en la fecha de presentación.

Las diligencias ampliatorias e informes técnicos se presentarán ante el Juzgado que esté tramitando la causa ya iniciada por el Atestado originario o diligencias originarias. En caso de no tener constancia del Juzgado que está tramitando la causa, se presentarán en el Decanato para su remisión al Juzgado que esté tramitando la causa.

Las querellas se presentarán en el Juzgado de Guardia para turno correspondiente.

Los partes de asistencia médica se dirigirán al Juzgado de Guardia para su registro y reparto.

En todo caso, cualquier Atestado o diligencias policiales, denuncias o cualquier otro escrito que se reciba en un Juzgado se registrarán por el Juzgado ante el que se presente en la aplicación informática y se remitirán al Juzgado que corresponda su conocimiento por la fecha de los hechos. Si no consta la fecha del hecho o ésta es indeterminada se registrará de forma ordinario, incoándose el procedimiento correspondiente y se remitirá al Decanato para su reparto.

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE CARBALLO

NORMAS GENERALES

1ª.- En los supuestos de abstención o recusación del Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, será sustituido por el Juez del Juzgado núm. 2. Si fuera el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, será sustituido por el Juez del Juzgado núm.3. De serlo el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3, será sustituido por el Juez del Juzgado núm.1.

La sustitución ordinaria en los supuestos de disfrute de permisos, excluido el periodo vacacional, previa concesión por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, lo será por el Juez del Juzgado que en dicho periodo se encuentre en funciones de guardia. Si el sustituido se hallare en funciones de guardia, se aplicará el régimen de sustitución establecido en el párrafo anterior.

2ª.- Se consideran horas de Audiencia Pública, a los efectos de las presentes normas, de la 9.00 horas a las 13.00 horas de lunes a viernes, exceptuando los festivos nacionales, autonómicos y locales.

3ª.- Cuando entre dos o más Juzgados se suscite cuestión de competencia, basada exclusivamente en la interpretación de las presentes norma de reparto, sin perjuicio de proseguir desde luego la sustanciación de las diligencias urgentes, lo expondrá al Juez Decano, que previa solicitud de informe a los restantes Juzgados implicados, resolverá sin más trámite; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las cuestiones relacionadas con la interpretación de las presentes normas serán en todo caso resueltas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes procesales.

4ª.- El reparto de los procedimientos, tanto civiles como penales, que afecten a personal de un Juzgado o a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se realizará con arreglo a un turno aleatorio entre los otros dos Juzgados.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas de reparto entrarán en funcionamiento el día 1 de abril de 2016; siempre y cuando sean aprobadas, si es el caso, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

DISPOSICION TRANSITORIA

1ª.- Las disposiciones referentes al reparto de asuntos civiles por antecedentes se aplicarán a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, aun cuando el asunto que opere como antecedente fuese repartido con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas de reparto.

En el caso de que varios Juzgados tengan asuntos que puedan operar como antecedentes, se le asignará al Juzgado que conozca o haya conocido del antecedente más reciente. Se exceptúan los procesos de modificación de medidas de nulidad matrimonial, separación o divorcio, que se repartirán, en todo caso, al Juzgado que haya conocido del proceso en el que las medidas se adoptasen. Igualmente, los procedimientos de liquidación de régimen económico matrimonial, se le turnarán al Juzgado que haya conocido de la nulidad matrimonial, separación o divorcio del que resulte la disolución del régimen económico matrimonial.

2ª.- Los procedimientos que tengan entrada en los Juzgados de Instrucción del partido Judicial de Carballo a partir del día 1 de abril de 2016, relativos a hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las presentes normas de reparto, serán repartidos al Juzgado que, de conformidad con las vigentes normas de reparto, le correspondiera su conocimiento.

Las presente normas de reparto constan de 23 folios escritos solamente por su anverso y numerados correlativamente.

1.- JUZGADO DE LO CIVIL

NORMA PRELIMINAR:

Todo asunto civil que deba tramitarse ante cualquier Juzgado de Primera Instancia de este partido Judicial, será previamente repartido por la oficina de Decanato conforme a las presentes normas de reparto.

No se dará curso por ningún Juzgado, si no consta previamente en él la correspondiente diligencia de reparto; esta diligencia podrá materializarse mediante el sello del Juzgado Decano, con indicación del número del Juzgado de Primera Instancia que deba conocer del asunto.

Cada asunto tendrá un único reparto, aun cuando varíe en su tramitación la clase en que fueron registrados o surjan incidentes respecto de los mismos, sin perjuicio de la corrección de errores materiales por la oficina de Decanato.

A.- DE LA PRESENTACIÓN DE ASUNTOS. PLAZOS PARA EL REPARTO.

I.- Toda demanda o petición que se formule ante los Juzgados de Primera Instancia de Carballo se presentará, junto con documentos y copias que los acompañen, bien en la oficina de Decanato todos los días hábiles desde las 9.00 horas hasta las 15.00 horas, bien telemáticamente, en el modo establecido legalmente. Cada asunto será sellado con la fecha y hora de presentación, se hará constar igualmente el número que le corresponda conforme su orden de entrada.

Si se presentare ante algún Juzgado un asunto que se deba presentar ante el Decanato, según lo dispuesto en las presentes normas, se entenderá presentado, a todos los efectos, en el momento en el que efectivamente tenga entrada en la oficina de Decanato.

En ningún caso podrán retirarse los escritos una vez presentados ante la oficina de Decanato.

II.- Los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o solicitud de incoación de las actuaciones.

B.-DEL REGISTRO CIVIL

Hasta que entre en vigor la Ley Orgánica 8/2011 de 21 de julio, complementaria de la Ley del Registro Civil, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los asuntos del Registro civil le corresponderán al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, encargado del referido Registro, sin someterse a reparto alguno y deberán ser presentados directamente en él.

C.-DEL REPARTO DE ASUNTOS.

I.-Cuando conforme a las presentes normas de reparto (Anexo I), un Juzgado deba conocer de un asunto por antecedentes, se repartirá el mismo al referido Juzgado, corriendo turno de reparto. No cubrirá turno de reparto el seguimiento del cargo tutelar derivado de una sentencia de incapacitación del propio Juzgado, que no será registrado en Decanato como procedimiento independiente.

II.-Si una demanda o solicitud no fuera admitida a trámite por un Juzgado, por faltar los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios, si se volviese a presentar, el asunto se turnará al Juzgado que no lo hubiese admitido a trámite, sin cubrir turno de reparto.

III.-Cuando las partes, una vez iniciado el procedimiento, desistan del, en el caso de volver a presentarse éste, le corresponderá, sin cubrir vez, al Juzgado al que se repartió en primer lugar y decretó el desistimiento.

IV.-De no resultar de aplicación ninguna de las normas precedentes, es necesaria la clasificación del asunto para su reparto. La clasificación de los asuntos, a los indicados efectos, se realizará según las clases que se recogen en el Anexo II. La clase se corresponderá al tipo de juicio o procedimiento solicitado por la parte actora; si esta no hiciese indicación alguna respecto del tipo de asunto que promueve, el Juez Decano decidirá la clase por la que debe ser turnado.

El reparto se realizará, preferentemente, por medio de un sistema informático, de acuerdo con las presentes normas y la clasificación de asuntos en ellas establecidas, de modo aleatorio, y con una desigualdad máxima de cinco asuntos. En defecto de sistema de reparto informático, éste se hará manualmente pro número iguales entre los Juzgados, según sus respectivas clases y su orden de presentación, empezando por el número de Juzgado más bajo y continuando de manera ascendente según su número.

ANEXO I. Antecedentes

Quedan excluidos del sistema de reparto y por tanto se asignarán al Juzgado que conozca del asunto antecedente, corriendo turno de reparto (norma C.I), los siguiente:

a.- Declarativos tras oposición en procedimiento monitorio.

Las demandas que se presenten en el plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición al requerimiento de pago en el proceso monitorio, le corresponderán directamente al Juzgado que conociese del proceso monitorio. Será el mismo Juzgado el que deberá conocer del procedimiento declarativo cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio Verbal.

b.- Internamientos involuntarios, tutelas y otras medidas de protección de incapaces.

Los procedimientos regulados en el Capítulo II, del Título I, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil "De los procesos sobre la capacidad de las personas", procedimientos de jurisdicción voluntaria relativa a instituciones de guarda de personas incapaces o cualquier otro asunto relativo a una persona discapacitada que requiera intervención judicial, serán asignados conforme a las normas del Anexo II de las presentes normas de reparto. A partir de ese reparto los posteriores procedimientos relativo a la misma persona, serán asignados al Juzgado que hubiere conocido de la inicial; a tal efecto se consideran como tal todas las autorizaciones judiciales previstas en el artículo 271 del Código Civil y los expedientes de remoción y nombramiento de tutor.

c.- Asuntos matrimoniales, parejas de hecho y patria potestad.

Los procedimientos que tengan por objeto alguna de las pretensiones previstas en el Capítulo IV, del Título I, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil "De los procesos matrimoniales y de menores", así como los procesos sobre privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad o sobre divergencia en su ejercicio, se repartirá, por antecedentes, al Juzgado que ya conociese de otro asunto de alguno de los iniciados relativa a la misma familia.

d.-Asuntos relativos a menores y adopción.

Los procedimientos en que se promueva la guarda, acogimiento de menores, adopción y solicitud de medidas de protección de menores, se asignarán al mismo Juzgado al que se le repartió el primero que se presentó respecto del mismo menor. Se incluyen en este punto, las peticiones de autorización para determinados actos sobre los bienes de los menores.

De seguirse entre los progenitores del menor alguno de los procedimientos previstos en la letra c) del presente Anexo, se repartirá al Juzgado que conociese del mismo, conforme a lo dispuesto en el indicado apartado.

e.-Medidas previas, pruebas anticipadas y su aseguramiento previo a la demanda.

Las diligencias preliminares no crearan antecedentes.

Le serán asignadas al Juzgado que hubiese conocido sobre una petición de medida previa, prueba anticipada o aseguramiento de prueba, anteriores a la incoación del proceso, las demandas que sobre el mismo objeto se presentasen con posterioridad.

f.-Consignaciones.

Las consignaciones que solicite un mismo deudor respecto de un mismo acreedor y por una misma relación contractual, le corresponderá al Juzgado a que se le repartiese la primera de ellas.

ANEXO II. Grupos de clasificación

Los asuntos civiles se clasificarán, para lo efectos de su reparto, en los siguientes grupos:

I.-Procesos

Declarativo

s. A.-

Ordinarios

1.-Juicios Ordinarios que no estén específicamente clasificados.

2.-Los que versen sobre cualquier asunto relativo a la Ley de Propiedad Horizontal, salvo que versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad.

3.-Los que ejerciten una acción relativa a derechos reales de cualquier tipo.

4.- Asuntos en los que ejerciten acciones fundamentadas en la Ley de Ordenación de la Edificación y/o en el artículo 1.591 del Código Civil (vicios constructivos).

5.- Juicios Ordinarios en que se ejercite acciones como consecuencia de la circulación de vehículos a motor (tráfico).

B.- Verbales

6.- Juicios Verbales que no estén específicamente clasificados.

7.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos, que tengan por finalidad recuperar la posesión de dicha finca. Se incluyen en el presente apartado los juicios por precario.

8.- Los que ejerciten una acción relativa a derechos reales de cualquier tipo.

9.- Juicios Verbales en que se ejercite acciones como consecuencia de la circulación de vehículos a motor (tráfico).

C.- Procedimientos especiales

10.- Los procesos sobre la capacidad de las personas y prodigalidad, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

11.- Medidas cautelares previas a la demanda de incapacitación/internamientos involuntarios no urgentes.

12.- Control y seguimiento del cargo tutelar.

13.- Los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

14.- Los procesos sobre nulidad matrimonial.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm.1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

15.- De los procesos matrimoniales (separación y divorcio) contencioso, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

Dichos procedimientos serán repartidos con arreglo a un sistema aleatorio, consistente en que de cada ocho demandas que tengan entrada en el Juzgado Decano de Carballo dos se asignarán al Juzgado núm. 1, tres al Juzgado núm.2 y tres al Juzgado núm.3. Y ello a fin de compensar las competencias asumidas por el Juzgado núm. 1, como Juzgado de Violencia sobre la mujer.

16.-De los procesos de guarda y custodia de hijos menores contencioso, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

Dichos procedimientos serán repartidos con arreglo a un sistema aleatorio, consistente en que de cada ocho demandas que tenga entrada en el Juzgado Decano de Carballo dos se asignarán al Juzgado núm. 1, tres la Juzgado núm. 2 y tres al Juzgado núm. 3. Y ello a fin de compensar las competencias asumidas por el Juzgado núm. 1, como Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

17.-De la separación o divorcio solicitados de mutuo acuerdo, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

Si dicha atribución se verificara de manera automática la Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

18.- De las medidas paternofiliales solicitadas de mutuo acuerdo, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

19.- Medidas provisionales previas a la demanda de separación, divorcio, nulidad o guardia y custodia de hijos menores.

Si dicha atribución se verificara de manera automática la Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

20.- Modificación de medidas definitivas contenciosa, siempre que no deban ser repartidas por antecedentes.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

21.-Modificación de medidas definitivas consensuadas, siempre que no deban ser repartidas por antecedentes.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

22.- Medias de protección de menores, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm.1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

23.-Eficacia civil de resoluciones eclesiásticas. Reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.

Si dicha atribución se verificara de manera automática al Juzgado núm. 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

24.-Procedimientos de división judicial de patrimonios: herencia. En caso de acciones acumuladas (previa liquidación de sociedad de gananciales), se repartirán como división hereditaria.

25.-Procedimientos de división judicial de patrimonios: liquidación sociedad de gananciales.

**26.- Proceso monitorio. 27.-Proceso cambiario.
28.-Concurso de persona natural, no empresario.**

II.-Procesos Ejecutivos.

29.-Ejecución de títulos judiciales. Se repartirá al Juzgado que haya conocido del asunto en primera instancia

O que homologó o aprobó la transacción o acuerdo. Se incluyen en esta categoría la ejecución del auto de cuantía máxima.

30.- Ejecución provisional de títulos judiciales. Se repartirá al Juzgado que haya conocido del asunto en primera instancia.

31.-Ejecución de títulos no judiciales.

32.-Ejecución bienes hipotecados o pignorados.

III.-Otros.

33.-Expedientes de jurisdicción voluntaria. 34.- Actos de conciliación.

35.-Diligencias preliminares y/o prueba anticipada. 36.-Medidas Cautelares previas a la demanda.

37.-Impugnación de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, previas a la existencia de un procedimiento judicial en trámite.

38.-Los exhortos, o cualquier otra petición de cooperación o auxilio judicial de naturaleza civil.

39.-Incidentes: jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación de costas, impugnación de liquidación de intereses ...; una vez registradas se repartirán siempre al Juzgado que tramita el procedimiento principal.

40.-Formalización del arbitraje.

41.-Otros asuntos contenciosos. Si se presentase un asunto que no pueda ser incluido en ninguna de las clases establecida, será incluido y objeto de reparto dentro de este apartado.

2.1.- JUZGADOS DE LO PENAL DE SANTIAGO

NORMA PRELIMINAR:

Todos los asuntos penales, cualquiera que sea la forma en que se manifieste la *notitia criminis*, serán entregados en el Juzgado que se halle en funciones de guardia.

Incluidos los partes de asistencia médica.

A. -DEL REPARTO DE ASUNTOS.

I.-El conocimiento de los procedimientos penales corresponde al Juzgado que estuviere de guardia en el momento en que se cometiesen los hechos que motiven la actuación jurisdiccional; sin perjuicio de las exenciones y excepciones que establecen las presentes normas de reparto.

II.- Cuando en el momento de iniciarse el procedimiento no estuviere determinada la fecha en que acontecieron los hechos o se haga referencia a dos o más hechos acaecidos en fechas correspondientes a periodos de guardia de más de un Juzgado, los asuntos serán asignados entre los Juzgados de Instrucción por turnos aleatorios y por números iguales, conforme a un sistema informático Enel cual se establecerá una desigualdad máxima de cinco asuntos, y en su defecto, manualmente. La determinación posterior de la fecha de comisión de los hechos no producirá la revisión del reparto, sin perjuicio de la acumulación de procedimientos en los términos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se exceptúa el caso de que las fechas indeterminadas se hallen comprendidas dentro del periodo de guardia de un Juzgado, en tal supuesto, a éste le corresponderá el conocimiento del asunto.

III.- De los atestados ampliatorios o ampliación de diligencias conocerá, sin cubrir turno de reparto, el Juzgado que ya conocía de las iniciales; y serán repartidas con arreglo a un código específico de reparto.

IV.- Los procedimientos recibidos en virtud e inhibición acordada por otros Juzgados, se repartirán con arreglo a lo dispuesto en las presentes normas de reparto.

Serán de aplicación por el Juzgado que halle en funciones de guardia con carácter preferente, las presentes normas de reparto; aun cuando los Juzgados de este partido Judicial carezcan de competencia territorial para el conocimiento del asunto.

V.- Cuando tenga lugar el conocimiento de un hecho durante la tramitación de una causa que implique la necesidad de deducir testimonio, el Juzgado que lo realice conocerá de dicho procedimiento, sin correr turno de reparto.

Como excepción, será excluido del reparto el Juzgado de Instrucción que deduzca testimonio por la presunta comisión de los delitos de falso testimonio cometido ante el propio Juzgado o por el delito de desobediencia de las resoluciones que hubiera dictado. Asimismo, cuando se trate de hechos presuntamente constitutivos de los delitos de acusación y denuncia falsa, y de simulación de delito, será excluido de su conocimiento, o de su reparto, el Juzgado que hubiera conocido inicialmente de la infracción imputada; corriendo turno de reparto al Juzgado que le asea asignado.

VI.- Las diligencias que se incoen en virtud de partes médicos, si no constare la fecha del hecho, se registrarán por la data del ingreso sanatorial o atención médica.

VII.- En los quebrantamientos de la pena de localización permanente y trabajos en beneficio de la comunidad, la competencia corresponderá al Juzgado que estuviere de guardia el primer día en que conste su ausencia.

Las diligencias referidas a insolvencias punibles, delitos societarios, delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, malversación y los de fraudes y exacciones ilegales, aun cuando vayan aparejados a falsedades, hurtos, robos u otros delitos patrimoniales, así como la tenencia ilícita de armas; serán siempre objeto de reparto por fecha indeterminada. Ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de apreciar la conexidad delictiva cuando estuviera conociendo un Juzgado de los mismos hechos.

Los delitos de detenciones ilegales se repartirán como asunto de fecha determinada cuando la privación de libertad comprenda el periodo de una sola guardia; en caso de que se prolongue durante días correspondientes a distintas guardias se repartirá como asunto sin fecha.

Las denuncias o atestado relativo a la pérdida o extravió de documentación u otros objetos se repartirán teniendo en cuenta la fecha en que se produjo la pérdida o extravió. En caso de no poder determinarse el momento de la misma, se repartirá como asunto sin fecha.

En los delitos de estafa, se tendrá por fecha de comisión en la que tenga lugar el efectivo desplazamiento patrimonial.

VIII.- Los delitos contra la salud pública, en su modalidad de tráfico de drogas, o delitos cometidos por grupos u organizaciones criminales, siempre que, en ambos casos, exista petición inicial de intervención telefónica, serán repartidos por un turno específico y aleatorio, entre los tres Juzgados.

IX.- Los exhortos penales que no estén dirigidos a ningún Juzgado concreto, serán asignados entre los Juzgados de Instrucción del partido Judicial por un turno aleatorio y por números iguales, conforme a un sistema informático en el cual se establecerá una desigualdad máxima de cinco asuntos, y en su defecto, manualmente.

El Juzgado que se halle en funciones de guardia despachará los auxilios judiciales relacionados con situaciones limitativas de libertad o que decreten esta.

X.- Las querellas, y las diligencias informativas incoadas por el Ministerio Fiscal, remitidas al Juzgado Decano de Instrucción, bien en forma de querello o de denuncia, se repartirán de forma aleatoria entre los Juzgados de Instrucción, con independencia de la fecha de comisión o delito que se impute; salvo que por los mismos hechos se hallan incoado en otro Juzgado anteriormente diligencias, en cuyo caso será repartida por antecedentes al citado Juzgado.

Las querellas inadmitidas a trámite atraen la competencia de cualquier otra querella o denuncia presentada después por los mismos hechos. Con este fin, en toda querella que se presente, con carácter previo a la devolución de los documentos presentados al querellante, se sellarán por el Juzgado a que haya correspondido; par que en el momento en que volviesen a presentarse, pueda efectivamente ser de aplicación la presente norma de reparto.

XI.- El conocimiento de los recursos de apelación contra las decisiones de los Juzgados de Paz, será repartido por turnos sucesivos e igualitarios, conforme a un sistema informático en el cual se establecerá una desigualdad máxima de dos asuntos, y en su defecto, manualmente.

XII.- El Juzgado núm. 2 y el Juzgado núm.3 conocerán de las diligencias penales relativas a delitos leves de coacciones y delito leves de amenazas; a fin de compensar las competencias asumidas en el ámbito penal por el Juzgado núm. 1, como Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Cada uno de los Juzgados será competente para conocer de tales hechos cuando se produzcan durante su turno de guardia. Las acaecidas durante el servicio de guardia del Juzgado núm.1 o cuando no tengan fecha determinada se repartirán entre ambos Juzgados, con arreglo a un turno específico y aleatorio. Queda así exento el Juzgado núm.1 del conocimiento de los mismos.

Aun cuando inicialmente el Juzgado núm.1 hubiera instruido, en aplicación de las presentes normas de reparto, un procedimiento en el que posteriormente se haya dictado auto reputando delito leve de coacciones o delito leve de amenazas, una vez éste sea firme, se procederá a su reparto

nuevo reparto, conforme al anterior turno aleatorio entre el Juzgado núm.2 y el Juzgado núm.3.

B.- DEL SERVICIO DE GUARDIA.

I.-El servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción de Carballo, se realizará siguiendo el orden correspondiente a su numeración de manera sucesiva. Las guardias serán semanales, comenzando el martes a las 9.00 horas hasta las 8:59.59 horas del martes siguiente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3b) del Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales “el servicio de guardia se prestará durante la jornada ordinaria de trabajo del Juzgado que se encuentre en turno, sin que la misma experimente por ello alteración alguna”.

El martes saliente de guardia (octavo día), se dedicará al enjuiciamiento inmediato de los delitos leves previstos en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la práctica de la comparecencia prevista en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando no hubiera podido verificarse durante la semana precedente de guardia, así como a las Diligencias Urgentes sin detenido, que hayan sido señaladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

II.-El Juzgado en funciones de guardia será competente para conocer de los juicios de Delito Leve Inmediatos y Diligencias Urgentes sin detenido que se sean presentados durante el servicio de guardia del mismo; con independencia de la fecha de comisión de los hechos y de las vicisitudes o transformaciones que pueda sufrir el procedimiento. Se excluyen los casos en los que la transformación del procedimiento se produzca para su acumulación a un procedimiento del que esté conociendo otro Juzgado.

Será igualmente competente el Juzgado de guardia para continuar con la instrucción de las Diligencias Urgentes que hubieran sido presentadas durante el servicio de guardia, con detenido, aun cuando se considerasen insuficientes las diligencias practicadas, debiendo continuar el procedimiento como Diligencias Previas.

III.-Corresponderá al Juzgado que se halle de guardia en el momento de la efectiva puesta a disposición judicial regularizar la situación personal del detenido; remitiendo el conocimiento de la causa al Juzgado que corresponda según las normas ordinarias de reparto. Ello, no obstante, será competente para regularizar la situación personal de detenido el Juzgado que hubiese ordenado dicha medida, con independencia de que se halle o no en funciones de guardia en el momento de la puesta a disposición judicial; siempre y

cuando la efectiva puesta a disposición judicial se produzca en horas de Audiencia Pública del Juzgado competente que no se halle en funciones de guardia.

IV.- El Juzgado que se halle en funciones de guardia deberá determinar si inicialmente procede la realización de algunas de las diligencias a que se refiere el artículo 42 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales; incluyendo entre éstas las solicitudes de diligencias de investigación afectantes a los Derechos Fundamentales (entradas y registros domiciliarios, intervenciones telefónicas...) y procedimientos de Habeas Corpus. De no proceder estas o, en su caso, una vez practicadas, continuará la tramitación del procedimiento por el Juzgado de Instrucción que corresponda según las presentes normas de reparto, remitiéndose directamente las actuaciones al Juzgado competente o al Juzgado Decano para su posterior reparto.

Con carácter general corresponde la expedición de los mandamientos de entrada y registro, y de las autorizaciones de intervenciones telefónicas y aperturas y registros de paquetes postales, al Juzgado que estuviere ya conociendo de la causa; si la solicitud afectara a varios procedimientos de los que estuvieren conociendo dos o más Juzgados, será competente aquel que instruya la causa más antigua. Si no hubiere ningún Juzgado conociendo del asunto, el Juzgado de guardia remitirá el atestado, para su reparto, al Decanato. El Juzgado de guardia podrá autorizar las entradas e intervenciones cuando éstas tengan carácter urgente, en particular si se trata de causas con detenido y el asunto no estuviera aún repartido o se presentará fuera de las horas de audiencia ordinaria del mismo.

C.-DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

I.- Corresponde al Juzgado núm.1 de este partido judicial, la competencia exclusiva y excluyente en materia de Violencia sobre la Mujer, en los términos legalmente establecidos.

II.-El Juzgado de Violencia sobre la Mujer estará en Audiencia Pública de lunes a viernes no festivos de 9.00 a 13.00 horas.

III.-Sin perjuicio de las competencias del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, será competente el Juzgado de guardia, fuera de las horas de audiencia pública del primero, para resolver sobre la situación personal de los detenidos y las resoluciones de órdenes de protección u otras medidas urgentes, siempre que el atestado se presente fuera de las horas de audiencia de dicho Juzgado y el detenido no haya sido puesto efectivamente a disposición del Juzgado competente en dicho horario, por causa no imputable al mismo.

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE CORCUBIÓN

1.- JUZGADO DE LO CIVIL DE CORCUBIÓN

Bases

1. Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Juzgado Decano todos los días hábiles de 9 a 15 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que corresponda.
2. Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado a que por turno corresponda dentro de los 2 días siguientes a la presentación de los mismos, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta en el mismo día de su presentación.
3. La clasificación de los asuntos, a efectos de su reparto, se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la base, bajo la supervisión del Juez Decano, asistido por el Sr. Secretario. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre ambos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas y promoviendo, en su caso, la exigencia de responsabilidad que proceda.
4. El reparto se someterá a tratamiento informatizado, si se dispone de sistemas adecuados a tal fin, y entretanto se registrará en los Libros de Reparto correspondientes. Una vez practicado el mismo, los asuntos se repartirán el mismo día al Juzgado de destino.
5. Los asuntos no tendrán más que un solo reparto, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.
6. Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado, por falta de los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios, y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá cubriendo turno al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento.
7. Se tendrá en cuenta a la hora de fijar las normas de reparto, tanto la circunstancia de que el Juzgado número 1 es el encargado del conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer, como que el Juzgado número 2 es el encargado de la llevanza del Registro Civil y que cuenta con dos funcionarios más. Asimismo, ha de ponderarse el volumen de asuntos que, según las estadísticas de los últimos años, previsiblemente han de integrarse en cada una de las clases en que se dividen, exclusivamente a los efectos de reparto, los asuntos; siempre con el objetivo de alcanzar en lo posible el reparto equitativo entre ambos Juzgados.

NORMAS DE REPARTO

Los asuntos civiles se clasificarán con arreglo a las siguientes clases:

Clase 01- Juicios ordinarios que no estén especialmente clasificados (artículo 249.2).

Clase 02- Juicios ordinarios referidos a:

- Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona (artículo 249.11)
- Las que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial de cualquier otro derecho fundamental, excepto en los casos relativos al derecho de rectificación (artículo 249.1.2).

Clase 03- Demandas a tramitar por las normas del juicio ordinario en materia de:

- Arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles (artículo 249.1.6).
- Las que ejerciten una acción de retracto (artículo 249.1.7).
- Propiedad Horizontal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se clasificarán por su cuantía (artículo 249.1.8).

Clase 04- Juicios verbales no específicamente clasificados (artículo 250.2).

Clase 05- Demandas a tramitar por las normas del juicio verbal, referidas a las siguientes materias:

- Arrendamientos urbanos y rústicos (artículo 250.1.4).
- Juicios de precario (artículo 250.1.2).
- Demandas en las que se pretenda la adquisición de la posesión de bienes hereditarios (artículo 250.1.3)
- Las que pretendan la tutela sumaria de la posesión (artículo 250.1.4).
- Las que pretendan la suspensión de una obra nueva (artículo 250. 1.5).
- Las que pretendan la demolición de una obra ruinosa (artículo 250.1.6).
- Las que versen sobre la efectividad de los derechos reales inscritos (artículo 250. 1.7).

Las que soliciten alimentos (artículo 250.1.8), salvo que esta competencia corresponda al Juzgado número 1 como Juzgado de Violencia sobre la Mujer coma de conformidad con lo previsto en el artículo 87.3 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder

Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Las que supongan el ejercicio de la acción de rectificación (artículo 250. 1.9).
- Demanda sobre el incumplimiento por el comprador de obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (artículo 250.1.11).

Clase 06- Procedimientos sobre la división judicial de patrimonios (división de herencia y liquidación del régimen económico matrimonial).

Clase 07- Procesos

monitorios. Clase 08-

Procesos cambiarios.

Clase 09- Procesos sobre capacidad de las personas (incapacidad y prodigalidad).

Clase 10- Procesos matrimoniales, (salvo que esta competencia corresponda al Juzgado número 1 como Juzgado de Violencia sobre la Mujer de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género):

- Medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación y divorcio.
- Medidas provisionales derivadas de la admisión de tal demanda.
- Nulidad, separación y divorcio.
- Modificación de medidas definitivas.
- Demandas en solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado.

Clase 11- Procesos sobre menores (salvo que esta competencia corresponda al Juzgado número 1 como Juzgado de Violencia sobre la Mujer de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género):

- Procesos de filiación, paternidad y maternidad.

- Acogimiento y adopción.
- Constitución, modificación y cese de visitas.
- Guarda y custodia de hijos menores.
- Reclamación de alimentos por un progenitor contra otro en nombre de los hijos menores.
- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

Clase 12- Diligencias preliminares, preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera otras medidas cautelares, previas a la demanda, no específicamente clasificadas.

Clase 13- Expedientes relativos a:

- Jurisdicción voluntaria.
- Expedientes de dominio.
- Expedientes de consignación de rentas.
- Expedientes de declaración de herederos e intervención del caudal hereditario cuando no exista juicio universal.

Clase 14- Actos de conciliación.

Clase 15- Procedimientos relativos a ejecución de:

- Títulos judiciales (cualquier clase de sentencia o resolución judicial aprobando una transacción o convenio o cualquier otra resolución judicial que por disposición legal lleva aparejada ejecución (artículo 517.1.2.3.8 y 9).
- Bienes especialmente hipotecados o pignorados.
- Títulos distintos a los anteriores que, por disposición legal, lleven aparejadas ejecuciones.
- Sentencias dictadas por tribunales

extranjeros **Clase 16-** Formalización del arbitraje.

Clase 17- Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, siempre que impliquen el desarrollo de actividad jurisdiccional.

Clase 18- Impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Clase 120- Demandas sobre acciones individuales a las Condiciones Generales de la Contratación:

- 12001 Acciones individuales sobre Condiciones Generales de la Contratación incluidas en contratos de financiación con garantías

reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea persona física.

- 12002 Resto de acciones individuales a las Condiciones Generales de la contratación.

(Clase introducida por reforma de las normas de reparto de fecha 21.07.2017, que entró en vigor el 01.08.2017)

2. Los asuntos incluidos en las anteriores clases se repartirán conforme al siguiente criterio:

a) Los comprendidos en las clases 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 120 se repartirán correspondiendo uno a cada Juzgado sucesivamente, de manera que el Juzgado número 1 le correspondan los que al ser turnados terminen en números impares y al Juzgado número 2 los que finalicen en número par.

b) Los comprendidos en las clases 10 y 11 serán turnados de manera que correspondan el 60% al Juzgado número 2 y el 40% al Juzgado número 1, de tal forma que al primero le correspondan los que al ser turnados terminen en números pares y en uno, mientras que al Juzgado número 1 le correspondan los que acaben en números impares salvo el uno.

c) Los comprendidos en la clase 18 le corresponderán siempre al Juzgado número 2.

d) Se repartirán siempre al Juzgado de Guardia los siguientes procedimientos:

- Las solicitudes de internamiento

- Las averías y los embargos preventivos de buques, incluidas todas las incidencias que puedan suscitarse con relación a dichas medidas.

e) Se repartirán por antecedentes, correspondientes siempre al Juzgado que hubiera dictado la correspondiente resolución o hubiere conocido del asunto del cual dimanen, sin cubrir turno:

- Las solicitudes de ejecución de sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución.

- Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad y los internamientos.

- Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho.

f) Se repartirán por antecedentes, correspondiendo al Juzgado que hubiera dictado la resolución correspondiente o hubiese conocido del asunto del cual dimanen, las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las demandas de modificación de medidas, la división judicial del patrimonio de las sociedades gananciales y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial. Se excepcionan de esta regla aquellos procedimientos que necesariamente le correspondan al Juzgado número 1 como Juzgado de violencia sobre la mujer de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

g) Se repartirán, correspondiendo los fechados entre los días 1 y 15 de cada mes al Juzgado número 1 y los fechados desde el 16 hasta el último día del mes, al Juzgado número 2, los exhortos.

h) Los procesos de filiación, maternidad y paternidad; los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio; los que versen sobre relaciones paterno filiales; los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar; los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores; los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción; y los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, serán competencia del Juzgado número 1, como Juzgado de Violencia sobre la Mujer, cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género

- Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género

- Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género. La competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer sobre los anteriores procesos civiles se aplicará aunque el asunto civil haya comenzado con anterioridad a que se iniciasen las actuaciones penales o se hubiese adoptado la orden de protección, por lo que, cuando el Juzgado número 2 que esté conociendo de uno de esos procesos civiles, tenga conocimiento de un acto de

violencia sobre la mujer que haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal o a una orden de protección, deberá inhibirse remitiendo los autos en el estado en el que se hallen en el Juzgado número 1, salvo que se haya iniciado la fase del juicio oral.

3. Una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de justicia de Galicia las referidas normas de reparto, las mismas comenzarán a regir entre los Juzgados de primera instancia de Corcubión el día 30 de junio de 2005, siendo de aplicación incluso para las incidencias que surjan en relación con procedimientos que ya se encuentra en trámite con anterioridad.

4. En la fecha expresada, quedarán sin efecto las normas de reparto actualmente vigentes.

1.1- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CORCUBIÓN

(Anexo aprobado por reforma de las normas de reparto de fecha 21.07.2017, que entró en vigor el 01.08.2017)

PRIMERA.-Corresponde al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de este partido judicial, la competencia exclusiva y excluyente en materia de violencia sobre la mujer, en los términos definidos legalmente.

SEGUNDA.- Cada uno de los Juzgados realizará semanalmente el servicio de guardia, desde las 9:00 horas del miércoles hasta las 9:00 horas del miércoles siguiente.

El miércoles saliente de guardia (octavo día), se dedicará al enjuiciamiento inmediato de los delitos leves, realización de la comparecencia prevista en el artículo 798 LECrim, así como a las Diligencias Urgentes sin detenido señaladas en la Agenda por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TERCERA.- Competencias del Juzgado de Guardia:

- 1. Recibir, repartir y registrar los atestados, denuncias, querellas y partes de lesiones que se presenten durante el servicio de guardia.**
- 2. La realización de las primeras diligencias de instrucción que resulten procedentes, referidas en el artículo 42 del Reglamento 1/2005, aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.**

En general, la práctica de aquellas actuaciones urgentes o que no puedan aplazarse, como la adopción de medidas cautelares de protección, regularización de la situación personal de la persona detenida y puesta a disposición judicial, autorizaciones de entrada y registro o procedimientos de habeas corpus, sin perjuicio de que, una vez practicadas, se remitan al Juzgado que corresponda, en la aplicación de las normas de reparto.

Con carácter general, corresponderán al Juzgado que ya estuviera conociendo de la causa: las autorizaciones de entrada y registro y demás medidas limitativas de derechos fundamentales, (como las intervenciones telefónicas, apertura de registros y paquetes postales o colocación de dispositivos de localización).

Excepcionalmente, cuando ninguno de los Juzgados esté conociendo del asunto, por no existir procedimiento alguno iniciado, el Juzgado de Guardia ocupará de las citadas autorizaciones suelo cuando tengan carácter urgente, en particular, cuando deban resolverse fuera de las horas de audiencia ordinaria.

En otro caso, la resolución corresponderá al Juzgado que deba conocer del asunto, conforme a las normas generales de reparto en el orden penal.

3. Pronunciar el auto y expedir los mandamientos de entrada y registro, cuando la citada diligencia sea la que inicie el procedimiento penal, el asunto aún no esté repartido, se solicite y pueda practicarse dentro del Servicio de Guardia, sin perjuicio de la ulterior remisión del asunto al Juzgado que resulte competente, en la aplicación de las normas de reparto.

4. La regularización de la situación personal de los detenidos presentados ante el Juzgado de Guardia, excepto cuando se trate de un delito competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

En todo caso, le corresponderá al Juzgado de Guardia regularizar la situación personal de los detenidos puestos a su disposición judicial el primer día de guardia, aun cuando la comunicación de la detención se haya producido el último día (séptimo día) de la guardia anterior, sin perjuicio de la remisión posterior del asunto al Juzgado que corresponda.

Para el caso de delitos competencia del Juzgado de Violencia de género, el Juzgado de Guardia suelo se ocupará de la regularización de la situación personal de los detenidos, resoluciones y demás medidas de protección de las víctimas, cuando las solicitudes y los detenidos se pongan a disposición judicial fuera de las horas de audiencia del citado Juzgado.

5. La instrucción de las Diligencias Urgentes presentadas ante el Servicio de Guardia. La transformación en Diligencias Previas o en otro procedimiento no implicará el cambio de instructor, con independencia, en este caso, de la fecha de comisión de los hechos.

6. El cumplimiento de los exhortos penales de carácter urgente, como los derivados de requisitos, y cualquier otros relacionados con situaciones limitativas de libertad.

CUARTA.- Reparto de asuntos.

1. El conocimiento de los procedimientos penales corresponde al Juzgado que estuviera de guardarse en el momento de cometerse los hechos que motiven la actuación jurisdiccional.

2. Cuando al iniciarse el procedimiento, no estuviera determinada la fecha de los hechos, o se trate de hechos acaecidos en distintas fechas correspondientes a períodos de guardia de juzgados distintos, los asuntos se repartirán aleatoriamente entre los dos juzgados.

La determinación posterior de la fecha de comisión no producirá la revisión del reparto, sin perjuicio de la acumulación de procedimientos conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. De los atestados y diligencias ampliatorias, conocerá el Juzgado que ya conocía de las iniciales, repartiéndose por antecedentes, conforme a un código específico de reparto.

4. Las querellas, y las diligencias incoadas por el Ministerio Fiscal, remitidas como denuncia o querella, serán repartidas aleatoriamente entre los dos juzgados, con independencia de la fecha de comisión, excepto cuando conste ya iniciado el procedimiento por los mismos hechos; supuesto en el que se repartirán por antecedentes. Las querellas que no se admitan a trámite, atraen la competencia de cualquier otra querella o denuncia presentada posteriormente por los mismos hechos.

5. Los procedimientos recibidos por inhibición de otros juzgados, se repartirán de conformidad con las presentes normas generales.

6. Las diligencias que se incoen por partes médicos, cuando no conste la fecha de los hechos, se repartirán por la fecha del ingreso o asistencia médica.

7. En los delitos de estafa, será considerada fecha de comisión la del desplazamiento patrimonial.

8. Los delitos contra la salud pública, en la modalidad de tráfico de drogas, exista o no petición inicial de intervenciones telefónicas, serán repartidos aleatoriamente entre los dos juzgados.

9. Los exhortos penales se repartirán por quincenas, de forma que el Juzgado número 1 conocerá de los comprendidos entre los días 1 y 15 de cada mes, y el Juzgado número 2, de los fechados desde el 16 hasta el día final del mes, excepto los de competencia de los Juzgado de Guardia.

QUINTA.- Reglas especiales.

- Los testimonios de particulares deducidos en este partido judicial y en un asunto civil, relativos a la hechos competencia de los Juzgados de Instrucción de este partido judicial, corresponderán al otro Juzgado.
- Las causas penales en las que sean investigados o perjudicados funcionarios de cualquiera de los dos Juzgados, o familiares hasta el segundo grado, serán repartidas al Juzgado donde no preste servicios el funcionario correspondiente.

Finalizada la junta, acuerdan remitir copia de la presente acta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, a los efectos de su aprobación. Una vez aprobadas, entrarán en vigor desde el 1 al 1 de agosto del 2017, previos los ajustes informáticos necesarios, quedando sin efecto las normas de reparto actualmente vigentes.

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE NOIA

I.- NORMAS DE REPARTO EN MATERIA CIVIL

NORMA PRIMERA.- PROCESOS DECLARATIVOS Y DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Con carácter general los procedimientos de naturaleza civil se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre los Juzgados de Primera instancia del Partido Judicial, exceptuando aquellos de asignación directa en virtud de precepto legal o de las presentes normas de reparto.

En materia civil se establece una excepción a favor del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1, por razón de su competencia exclusiva y excluyente en materia de violencia de género, en materia de procesos monitorios de manera que éstos se repartirán de la siguiente forma: de cada tres procesos monitorios el conocimiento de uno corresponderá al Juzgado de Primera instancia e instrucción número 1 y el conocimiento de los dos restantes al Juzgado de primera instancia e instrucción número 2.

NORMA SEGUNDA.- PROCESOS DE EJECUCIÓN

Las demandas en que se ejerciten acciones ejecutivas se repartirán por turno aleatorio, salvo que se trate de demandas de ejecución de sentencias firmes, resoluciones dictadas por el juez que aprueben u homologuen transacciones judiciales o acuerdos logrados en el proceso, o resoluciones dictadas por el Letrado de la Administración de Justicia, en cuyo caso se repartirán al Juzgado que haya dictado la resolución.

NORMA TERCERA.- RECURSOS E IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA GRATUITA

Para repartir los recursos o impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita se seguirán los siguientes criterios:

1º.- Si la resolución se refiere a una solicitud formulada en relación con un procedimiento principal que ya esté en trámite, se turnará al Juzgado que viene conociendo del pleito principal.

2º.- Si no constase la existencia de un procedimiento principal en trámite donde se quiera utilizar el beneficio, se repartirán por turno aleatorio de entrada, conforme a las normas generales.

NORMA CUARTA.- EXHORTOS O SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL

A) Las solicitudes de auxilio judicial se repartirán por turno aleatorio, dentro de cada clase, según fecha y hora de presentación entre los Juzgados de Primera Instancia.

B) Se exceptúan de la regla anterior los exhortos o solicitudes de auxilio judicial dirigidas directamente a un Juzgado de esta ciudad en concreto, dicho exhorto deberá presentarse siempre en el Servicio Común de Registro y Reparto, dependiente del Juzgado Decano, para su reparto.

C) Los exhortos que contengan solicitudes para la práctica de videoconferencias se turnarán al juzgado que tenga atribuido el uso de la sala destinada a videoconferencias (distinta de la sala de vistas) en el día en que la videoconferencia haya de practicarse.

NORMA QUINTA.- ASUNTOS EN MATERIA DE FAMILIA

Regla general

Los asuntos en materia de familia, como regla general, se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre los Juzgados de primera instancia del Partido Judicial, salvo aquellos que hayan de ser asignados directamente a uno de los juzgados en virtud de precepto legal o de las presentes normas.

Modificación de medidas

Las demandas de modificación de medidas corresponderán al Juzgado que haya dictado las medidas que se tratan de modificar. Si afectara la demanda de modificación a más de un procedimiento, se repartirá al Juzgado que haya dictado la última resolución que se trata de modificar, salvo las que procedan de Juzgados pertenecientes a otro partido judicial que se repartirán por turno aleatorio.

Conflictos ex art. 156 o 158 CC

Las solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 CC) o medidas de protección de menores prevista en el art. 158 CC. se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores en marcha o se haya dictado sentencia en los mismos, en cuyo caso el procedimiento corresponderá al Juzgado que haya llevado el último procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores.

Internamientos

El conocimiento de los internamientos, que tienen amparo en lo dispuesto en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se repartirán por turno aleatorio con las siguientes excepciones:

1º- Las peticiones de internamientos URGENTES se repartirán al juzgado que esté ejerciendo funciones de guardia en la fecha de entrada de la petición. A tales efectos no se considerarán internamientos urgentes aquellos que vengan

referidos a personas que ya se encuentren ingresadas en centros residenciales o asistenciales al tiempo de formular la petición.

2º- Los internamientos interesados en demandas de solicitud de medios de apoyo o análogos (demandas de modificación de medios de apoyo,....), de tales solicitudes conocerá el Juzgado a quien corresponda conocer de la solicitud de medios de apoyo, de modificación,

NORMA SEXTA.- FUNCIONES JURISDICCIONALES DEL REGISTRO CIVIL.

Los asuntos jurisdiccionales derivados del Registro Civil se repartirán por turno aleatorio, con las salvedades que puedan establecerse legalmente. La referida norma de reparto, que se establece atendiendo a lo dispuesto en la Disposición transitoria décima de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, entrará en vigor una vez que el nuevo marco normativo que prevé la citada Ley y las demás normas que la desarrollen entre en vigor en el Partido Judicial de Noia.

II.- NORMAS DE REPARTO EN MATERIA PENAL

II.A.- NORMAS GENERALES

NORMA PRIMERA.- Cada juzgado conocerá de los atestados, denuncias y otros escritos que conlleven la incoación de actuaciones penales por hechos que se hubieren producido en el momento de encontrarse de guardia.

1.1 Se entenderá que consta la fecha del hecho cuando, aún desconociéndose el día concreto, los hechos se hayan cometido en un período de tiempo que abarque la misma guardia del mismo Juzgado, correspondiendo a este el conocimiento del asunto.

1.2 En el supuesto de que en una misma denuncia, querrela o atestado se relaten hechos diferenciados, y todos o alguno de ellos tenga fecha concreta se repartirá el asunto al Juzgado que estuviera de Guardia cuando sucedió el primer hecho que cuente con fecha determinada.

1.3 Atribuido el conocimiento de una causa a un Juzgado, conforme a las normas de reparto, continuará conociendo del mismo aunque posteriormente se llegue a determinar la fecha de los hechos o una fecha distinta de la inicialmente determinada.

NORMA SEGUNDA.- Cuando no constase la fecha de los hechos se repartirán como si fueran de fecha indeterminada de acuerdo con lo establecido para este supuesto en estas normas de reparto.

NORMA TERCERA.- En los casos de delito continuado la competencia se atribuirá al Juzgado que estuviere de Guardia cuando se haya producido la primera manifestación delictiva, con independencia de que no se hubiera incoado diligencia alguna. Si el primer hecho fuera de fecha indeterminada el asunto se repartirá conforme a lo previsto para los asuntos de fecha indeterminada.

NORMA CUARTA.- En los casos de delitos conexos, la competencia se atribuirá conforme al artículo 18 de la LECRIM. Cuando sea aplicable la regla del artículo 18.1.2^a de dicho cuerpo legal, se entenderá que el Juzgado que primero comenzare la causa es aquél que conozca del procedimiento con número de registro general más antiguo, con independencia de que no hubiere incoado diligencia alguna o éstas se hubieran archivado.

NORMA QUINTA.- En los supuestos de continuidad o conexidad delictiva en los que ya existan actuaciones en curso en este Partido Judicial el atestado, denuncia o querrela se repartirá al Juzgado que conozca del procedimiento con número de registro general más antiguo, con independencia de que no hubiere incoado diligencia alguna o éstas se hubieran archivado.

NORMA SEXTA.- Cuando de un atestado, querrela o denuncia se desprenda la posible existencia de varios hechos delictivos de distinta naturaleza y no resulten aplicables las normas previstas sobre continuidad o la conexidad, será competente el Juzgado que estuviera de guardia al tiempo de cometerse el primer hecho delictivo, salvo que éste fuese de fecha indeterminada en cuyo caso se repartirá por fecha indeterminada.

NORMA SÉPTIMA.- Las deducciones de testimonio se remitirán al Juzgado que se encuentre de guardia cuando se produjo el hecho delictivo. Si la fecha fuera desconocida o indeterminada se repartirá atendiendo a tal categoría. Como excepción a la regla anterior, las deducciones de testimonio por delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa, desobediencia a la autoridad o falsedad documental en causa judicial se repartirá excluyendo al Juzgado que hace la deducción para garantizar la oportuna imparcialidad.

NORMA OCTAVA.- Los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz y recusaciones de Jueces de Paz se repartirán, cada una de ellas, por turno aleatorio específico.

NORMA NOVENA.- Los juicios por delitos leves se regirán por las normas de reparto generales salvo los que se señalen para su celebración en la guardia (8º día o antes). Respecto de estos la competencia corresponde al Juzgado de guardia ante el que se presente el correspondiente atestado con independencia de la fecha en que se hayan cometido los hechos.

NORMA DÉCIMA.- RECURSOS E IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA GRATUITA

Para repartir los recursos o impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita se seguirán los siguientes criterios:

1º.- Si la resolución se refiere a una solicitud formulada en relación con un procedimiento principal que ya esté en trámite, se turnará al Juzgado que viene conociendo del pleito principal.

2º.- Si no constase la existencia de un procedimiento principal en trámite donde se quiera utilizar el beneficio, se repartirán por turno aleatorio de entrada, conforme a las normas generales.

NORMA DÉCIMO PRIMERA.- EXHORTOS O SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL

A) Las solicitudes de auxilio judicial se repartirán por turno aleatorio según fecha y hora de presentación entre los Juzgados.

B) Se exceptúan de la regla anterior:

1.- los exhortos o solicitudes de auxilio judicial dirigidas directamente a un Juzgado de esta ciudad de los que conocerá dicho Juzgado.

2.- Los exhortos que contengan solicitudes para la práctica de videoconferencias se turnarán al juzgado que tenga atribuido el uso de la sala destinada a videoconferencias (distinta de la sala de vistas) en el día en que la videoconferencia haya de practicarse.

3.- Los exhortos en virtud de los que se interesen actuaciones propias del servicio de guardia vinculadas a situaciones limitativas de libertad, medidas cautelares, entradas y registros, etc. corresponderán al Juzgado de Guardia.

NORMA DÉCIMO SEGUNDA.-

Se establece en favor del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1, por razón de la competencia exclusiva y excluyente que tiene atribuida en materia de violencia de género, las siguientes exenciones:

a) los asuntos que, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden deban calificarse como de fecha indeterminada se distribuirán de tal manera que de cada tres asuntos de tal naturaleza que ingresen en el Partido Judicial el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 conocerá de uno y el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de dos.

b) los leves de amenazas y de estafa se distribuirán, respectivamente, de tal manera que de cada tres asuntos de cada una las citadas categorías que ingresen en el Partido Judicial el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 conocerá de uno y el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de dos.

II.B.- SERVICIO JUZGADO DE GUARDIA

a) SERVICIO DE GUARDIA

El servicio de guardia se iniciará a las 9:00 horas del miércoles y se prestará, de forma ininterrumpida, durante 8 días, cesando a las 9:00 horas del miércoles siguiente, alternándose sucesivamente cada uno de los dos Juzgados del Partido Judicial.

Los siete primeros días se atenderá a la guardia ordinaria, mientras que el octavo día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de delitos leves y a la realización de las audiencias previstas en los arts. 798 y 800 de la LECR.

b) FUNCIONES DEL JUZGADO DE GUARDIA

Corresponden al Juzgado Guardia las siguientes funciones:

1.- La recepción, registro y reparto de los atestados y denuncias que se presenten cualquiera que sea la vía por la que se comuniquen al Juzgado (LexNet...), ya sea directamente ya sea por inhibición de otro juzgado, durante el tiempo de la guardia.

2.- Recibir declaración a los detenidos presentados durante el servicio de guardia y regularizar su situación personal, a excepción de los casos en que otro Juzgado del partido tenga incoado un procedimiento penal por los mismos hechos y la detención se comunique en horas de audiencia de dicho Juzgado o la competencia corresponda al Juzgado de violencia sobre la mujer de este Partido Judicial de acuerdo con lo establecido en estas normas de reparto.

Consecuentemente, corresponderá, asimismo, al Juzgado de Guardia:

a) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos constitutivos de asuntos en materia de violencia de género y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, cuando el Juzgado de violencia de género de este Partido Judicial no resulte territorialmente competente conforme a lo dispuesto en el art. 15 bis de la LECR. Ello con independencia del día y hora en el que se produzca la detención y, la solicitud de orden de protección, en su caso. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias (oír al detenido, resolver sobre su situación personal y sobre la orden de protección) .

b) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección, que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, que se pongan a disposición judicial entre las 13:00 del viernes y las 9:00 horas del lunes siguiente y los días festivos. A estos efectos se entiende por puesta a disposición judicial la primera comunicación del hecho de la detención efectuada por la Fuerza Pública al Juzgado de Guardia, cualquiera que sea el medio a través del que se efectúe la misma y con independencia del momento en que se produzca la remisión a los Juzgados del correspondiente Atestado. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

c) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección, que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, que se pongan a disposición judicial entre las 13:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente de los días entre semana no festivos (esto es, de lunes a viernes). A estos efectos se entiende por puesta a disposición judicial la primera comunicación del hecho de la detención efectuada por la Fuerza Pública al Juzgado de Guardia, cualquiera que sea el medio a través del que se efectúe la misma y con independencia del momento en que se produzca la remisión a los Juzgados del correspondiente Atestado. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

3.- Recibir y resolver las solicitudes de autorización judicial para la entrada y registro domiciliario, intervención telefónica o de correspondencia, entrega o circulación vigilada, y apertura de comunicaciones postales (artículo 262 bis de la LECR) y protección de testigos, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro Juzgado del Partido Judicial, o aún cuando exista otro juzgado que conozca previamente de los mismos, la solicitud se haya presentado en sábado, domingo o día festivo.

En caso de que otro Juzgado esté conociendo previamente del hecho, cualquiera que sea la resolución que dicte el Juzgado de Guardia, una vez practicada la diligencia, en su caso, remitirá lo actuado al Juzgado que estuviera conociendo del asunto por vía de inhibición.

A los efectos anteriores se entenderá que se trata de hechos sobre los que conoce con anterioridad otro Juzgado del Partido Judicial, cuando con una antelación de al menos tres días el atestado original haya sido repartido a un Juzgado concreto aún cuando el mismo, al tiempo de recibirse la solicitud de intervención, no estuviera incoado o bien, hubiera sido archivado por dicho órgano judicial. El plazo de tres días se computará atendiendo a la fecha que conste en el sello de entrada en dicho juzgado o equivalente (diligencia informática de reparto).

4.- Las diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y las que se deriven del fallecimiento de una persona.

5.- Procedimientos de habeas corpus y las actuaciones que se deriven del mismo.

6.- Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.

7.- Resolver las solicitudes de medidas cautelares de naturaleza penal cuya petición se formule durante el servicio de Guardia. Específicamente corresponderá al juzgado de guardia:

a) Resolver sobre las solicitudes de órdenes de protección cuando el Juzgado de violencia de género de este Partido Judicial no resulte territorialmente competente conforme a lo dispuesto en el art. 15 bis de la LECR. Ello con independencia del día y hora en el que se produzca la detención y, la solicitud de orden de protección, en su caso. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

b) Resolver sobre las solicitudes de órdenes de protección competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial que no vayan acompañadas de detención policial presentadas entre las 13:00 horas del viernes y las 9:00 del lunes y los días festivos. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

c) Resolver las solicitudes de órdenes de protección competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial que no vayan acompañadas de detención policial, presentadas entre las 13:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente de los días entre semana (de Lunes a Viernes) y los días festivos . Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

8.- Resolver todos aquellos asuntos que las leyes atribuyan, por su carácter urgente, al Juzgado de Guardia y que sean competencia de otros órdenes jurisdiccionales.

9.- Autorizaciones o denegaciones de internamiento de extranjeros conforme a la Ley orgánica 4/2000, así como de los internamientos urgentes ex art. 763 de la LEC.

10.- Practicar las diligencias relativas a requisitorios por Juzgados de otros Partidos Judiciales, o bien, por órganos de este Partido cuando fueran presentados fuera de las horas de audiencia, en sábados, domingos o festivos.

11.- El Juzgado de guardia conocerá de todo procedimiento, con o sin detenido, que se incoe a consecuencia de un atestado confeccionado por la Fuerza Pública actuante para su tramitación como diligencias urgentes o juicio leve de enjuiciamiento inmediato que se presente durante el servicio de guardia, con independencia de que dicho juzgado incoe diligencias previas, juicio rápido o juicio por delito leve, o acabe transformando las diligencias urgentes en previas y de la fecha en que se produjeran los hechos.

c) JUZGADO CON COMPETENCIAS EXCLUSIVAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1.- El Juzgado de violencia sobre la mujer conocerá de todos aquellos asuntos que le correspondan por atribución legal.

2.- Específicamente el juzgado de violencia sobre la mujer conocerá de las detenciones que se produzcan y/o de las órdenes de protección que se soliciten entre las 9:00 horas y las 13:00 horas de lunes a viernes vinculadas a asuntos respecto de las que resulte competente conforme a lo dispuesto en el art. 87 ter de la LOPJ y 15 bis de la LECR.

Consecuentemente será competencia del Juzgado de guardia durante el correspondiente período de guardia:

a) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos constitutivos de asuntos en materia de violencia de género y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, cuando el Juzgado de violencia de género de este Partido Judicial no resulte territorialmente competente conforme a lo dispuesto en el art. 15 bis de la LECR. Ello con independencia del día y hora en el que se produzca la detención y, la solicitud de orden de protección, en su caso. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias (oír al detenido, resolver sobre su situación personal y sobre la orden de protección) .

b) Resolver sobre las solicitudes de órdenes de protección cuando el Juzgado de violencia de género de este Partido Judicial no resulte territorialmente competente conforme a lo dispuesto en el art. 15 bis de la LECR. Ello con independencia del día y hora en el que se produzca la detención y, la solicitud

de orden de protección, en su caso. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

c) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección, que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, que se pongan a disposición judicial entre las 13:00 del viernes y las 9:00 horas del lunes siguiente y los días festivos. A estos efectos se entiende por puesta a disposición judicial la primera comunicación del hecho de la detención efectuada por la Fuerza Pública al Juzgado de Guardia, cualquiera que sea el medio a través del que se efectúe la misma y con independencia del momento en que se produzca la remisión a los Juzgados del correspondiente Atestado. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

d) Resolver sobre las solicitudes de órdenes de protección competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial que no vayan acompañadas de detención policial presentadas entre las 13:00 horas del viernes y las 9:00 del lunes y los días festivos.

Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

e) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos que se pongan a disposición judicial entre las 13:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente de los días entre semana no festivos (esto es, de lunes a viernes). A estos efectos se entiende por puesta a disposición judicial la primera comunicación del hecho de la detención efectuada por la Fuerza Pública al Juzgado de Guardia, cualquiera que sea el medio a través del que se efectúe la misma y con independencia del momento en que se produzca la remisión a los Juzgados del correspondiente Atestado. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

f) Resolver las solicitudes de órdenes de protección competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial que no vayan

acompañadas de detención policial, presentadas entre las 13:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente de los días entre semana (de lunes a viernes) y los días festivos. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Juzgado de Guardia podrá remitir los autos al Juzgado de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA.- Las citadas normas de reparto se aplicarán en todo caso desde el respecto a lo expresamente previsto en la materia en las normas procesales civiles y penales, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, integrándose en lo no previsto con lo dispuesto en las citadas normas.

SEGUNDA.- Aprobada la presente propuesta de normas de reparto, con su entrada en vigor, quedarán sin efecto el conjunto disperso de acuerdos en materia de normas de reparto vigentes hasta la fecha en este Partido Judicial.

TERCERA.- La presente propuesta entrará en vigor transcurridos 7 días naturales desde su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

CUARTA.- Cuando entre los Juzgados de este Partido Judicial se suscitase cuestión de competencia basada exclusivamente en la interpretación de estas Normas de Reparto, sin perjuicio de proseguir desde luego la substanciación del procedimiento, se someterá a la decisión del Juez Decano, que previa solicitud de informe a los otros juzgados implicados, resolverá sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE ORDES

1.- JUZGADO DE LO CIVIL DE ORDES

I.- Los asuntos que hayan de repartirse se presentaran con los documentos y copias que se acompañan en el Decanato de los Juzgados de Primera Instancia todos los días hábiles desde las 9.00 horas hasta las 14.30 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que le corresponda.

II.- Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito de demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta en el mismo día su presentación. El reparto se realizará bajo la supervisión del Juez Decano, será efectuado por el Secretario de dicho Juzgado y en la sede de esta secretaria. Las diligencias de presentación de asuntos, en su caso, serán extendidas por el secretario del Juzgado Decano, al que corresponderá igualmente expedir recibo de la presentación.

III.- La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo al sistema que se recoge seguidamente, bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el Sr. Secretario. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre los distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de la responsabilidad que proceda.

IV.- Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.

V.- Las demandas presentadas en los mismos términos que un anterior de la que se haya desistido, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado al que correspondió por primera vez.

VI.- Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por faltar los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios, y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá cubriendo turno al mismo Juzgado que la hubiese inadmitido en su momento.

VII.- Se repartirán de forma correlativa e independiente al 50 % a cada Juzgado de Primera Instancia las demandas o escritos iniciales de cada uno de los procedimientos siguientes:

A) CLASE UNO:

JUICIOS ORDINARIOS, con independencia de la materia y cuantía de los mismos.

B) CLASE DOS:

JUICIOS VERBALES DE DESAHUCIO.

C) CLASE TRES:

JUICIOS VERBALES comprendidos en los números 4 al 7 ambos inclusive, del apartado 1 del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

D) CLASE CUATRO:

LOS RESTANTES JUICIOS VERBALES

E) CLASE CINCO:

PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

F) CLASE SEIS:

PROCESOS MATRIMONIALES DE SEPARACION DE MUTUO ACUERDO Y DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

G) CLASE SIETE:

PROCESOS MATRIMONIALES DE SEPARACION Y/O DIVORCIO CONTENCIOSOS.

H) CLASE OCHO:

PROCESOS DE DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS DISTINTOS A LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

I) CLASE NUEVE:

(Apartado dejado sin contenido por acuerdo Junta de jueces de 20 de noviembre de 2014).

J) CLASE DIEZ:

PROCESO MONITORIO

K) CLASE ONCE:

JUICIO CAMBIARIO

L) CLASE DOCE:

DILIGENCIAS PRELIMINARES, MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA DEMANDA, MEDIDAS PROVISIONALÍSIMAS DE FAMILIA Y SOLICITUDES DE PRUEBA ANTICIPADA Y ASEGURAMIENTO DE PRUEBA INSTADAS CON CARACTER PREVIO A LA DEMANDA.

M) CLASE TRECE:

JUICIOS DE FILIACIÓN, DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL MATRIMONIO, RECLAMACION DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, SOLICITUDES DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS, OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES, PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DEL ASENTIMIENTO EN ADOPCIÓN, Y LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE ABUELOS Y NIETOS (artículo 250.1 apartado 12° de la LEC).

N) CLASE CATORCE:

**EJECUCIÓN DE TITULOS
EXTRAJUDICIALES.**

Ñ) CLASE QUINCE:

(Apartado dejado sin contenido por acuerdo Junta de jueces de 20 de noviembre de 2014).

O) CLASE DIECISÉIS:

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES DE TRIBUNALES EXTRANJEROS.

P) CLASE DIECISIETE: SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL NACIONAL. (Redacción otorgada en Junta de Jueces de 07 de noviembre de 2018).

P. BIS) CLASE DIECISIETE BIS: SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL, TANTO CONVENCIONALES COMO BASADAS EN INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO O EN LAS LEYES DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL VIGENTES.

(Redacción otorgada en Junta de Jueces de 07 de noviembre de 2018).

Q) CLASE DIECIOCHO:

CONCILIACIONES.

R) CLASE DIECINUEVE:

EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE DERECHOS REALES.

S) CLASE VEINTE:

EXPEDIENTES DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN MATERIA DE DECLARACION DE HEREDEROS AB INTESTATO Y DEMÁS CONCERNIENTES AL DERECHO SUCESORIO.

T) CLASE VEINTIUNO:

EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE ADOPCIONES, ACOGIMIENTOS Y DEMÁS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES.

U) CLASE VEINTIDÓS:

DECLARACIONES DE AUSENCIA Y FALLECIMIENTO Y DEMÁS RELATIVAS AL DERECHO DE PERSONA.

V) CLASE VEINTITRÉS:

EXPEDIENTES DE CONSIGNACIÓN DE RENTAS Y DEMÁS EN MATERIA DERECHO DE OBLIGACIONES.

W) CLASE VEINTICUATRO:

DEMÁS MATERIAS NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES (FORMALIZACIÓN DE ARBITRAJE...).

(Apartado parcialmente dejado sin contenido por acuerdo Junta de jueces de 20 de noviembre de 2014).

X) CLASE VEINTICINCO:

Concurso de persona física (código 119 del CGPJ);

(apartado creado por acuerdo Junta de Jueces de 11 de mayo de 2017).

Y) CLASE VEINTISÉIS:

Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación (código 120 del CGPJ), dentro de las cuales se incluyen dos subcategorías:

- condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (código 12001 del CGPJ); -reparto aleatorio al 50%- y**
- resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación (categoría 12002 del CGPJ) –reparto aleatorio al 50%- .**

(apartado creado por acuerdo Junta de Jueces de 11 de mayo de 2017).

Z) CLASE VEINTISIETE:

Comunicaciones art. 5 bis ley concursal (código 121 del CGPJ).

(apartado creado por acuerdo Junta de Jueces de 11 de mayo de 2017).

VIII.- No obstante, lo dispuesto en el número anterior, se establecen las precisiones siguientes:

a- Las solicitudes de internamiento urgente se repartirán al Juzgado de 1ª Instancia que se encuentre en funciones de guardia;

b- Las solicitudes de ejecución de una sentencia o auto aprobando una transacción o convenio, corresponderán al Juzgado que hubiera dictado la resolución ejecutiva precedente, corriendo turno de reparto.

Las solicitudes de ejecución de los autos de cuantía máxima (517.2. 8º LEC) corresponderán al Juzgado que lo hubiera dictado, conforme al art. 545 LEC.

c- Los procedimientos en materia de jura de cuentas se atribuirán al Juzgado que haya conocido del asunto de que dimanen.

d- Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como designación y remoción de tutor, enajenación de bienes del incapaz... se asignarán al Juzgado que declaró la incapacidad.

e- Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán al Juzgado que conociere del procedimiento de que dimanen.

f- Los procesos que dimanen de las actuaciones contempladas en la Clase Doce del número anterior se asignarán al Juzgado que hubiera conocido de las mismas.

g- El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 asume las funciones de Registro Civil por ser el órgano que ha venido desempeñando dichas funciones.

h- (Tácitamente sin contenido al haber expirado su vigencia).

i- En caso de suscitarse oposición en el procedimiento monitorio por parte del requerido seguirá entendiéndose del nuevo procedimiento verbal u ordinario entablado el mismo Juzgado al que se había asignado el conocimiento de la solicitud inicial del procedimiento monitorio, sin que corra turno de reparto.

j- De los incidentes conocerá el Juzgado que conozca del asunto principal y no serán objeto de reparto.

k- Liquidación del régimen económico matrimonial: se repartirá al Juzgado que esté conociendo o haya conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio, o aquél ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

(Apartado introducido por Junta Jueces de 20 de noviembre de 2014).

l- Impugnaciones de justicia Gratuita: se repartirán al Juzgado que esté conociendo del procedimiento principal del que dimana la solicitud de justicia gratuita. Si el procedimiento no se hubiere iniciado, se repartirán al 50 % (art. 20 LAJG).

(Apartado introducido por Junta Jueces de 20 de noviembre de 2014).

IX.- (Tácitamente sin contenido al haber expirado su vigencia).

2.- JUZGADOS DE LO PENAL DE ORDES

1.- Cada uno de los Juzgados de Instrucción desempeñará sucesivamente el servicio de Guardia por turnos semanales que se iniciarán a las 9.00 horas del martes y terminarán a la misma hora del siguiente martes, y así sucesivamente (modificación introducida por Junta Jueces de 07 de abril de 2015).

2.- El Juzgado que esté desempeñando el servicio de Guardia conocerá de:

- Diligencias de levantamiento de cadáveres y otras inherentes a la misma, sin perjuicio de la ulterior remisión de las diligencias abiertas al Juzgado que corresponda el conocimiento del asunto por la existencia de un procedimiento previo por aplicación de las normas de reparto.**
- Procedimientos de habeas corpus.**
- Autorizaciones para el internamiento de extranjeros.**
- Solicitudes y autorizaciones judiciales para el trasplante de órganos.**
- Actuaciones urgentes mencionadas en el artículo 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil u otras actuaciones de la misma naturaleza propias de la oficina del Registro Civil y las que asigna a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo el artículo 8.6 párrafo 2º de la Ley 29/98 siempre y cuando las mismas sean inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del órgano al que estuvieran encomendados tales cometidos.**
- Recogerá, anotará en el Libro de Guardias y repartirá las denuncias, partes médicos y atestados que se presenten durante el servicio de Guardia teniendo en cuenta la fecha en la ocurrió el hecho.**

- **Diligencias remitidas por otros Juzgados, Atestados procedentes de las fuerzas policiales, partes médicos y denuncias de particulares por hechos ocurridos en la fecha de la guardia. (Apartado parcialmente dejado sin contenido por acuerdo de la Junta de Jueces de 20 de noviembre de 2014).**
- **Peticiones iniciales de entrada y registro en domicilio, circulación o entrega vigilada de paquetes, intervención de correspondencia privada que se presenten durante el servicio de guardia.**
- **Peticiones iniciales de intervenciones telefónicas y correo electrónico.**
- **Atenderá a los detenidos y requisitorizados resolviendo sobre su situación personal, sin perjuicio de remitir las diligencias al Juzgado competente para su conocimiento. No obstante, si el Juzgado competente así lo solicita se pondrá el detenido a su disposición, dentro de las horas de audiencia, para la práctica de diligencias y resuelva lo procedente sobre su situación personal.**

3.- Cuando la denuncia o atestado se refiera a hechos ocurridos en diferentes días conocerá de la causa el Juzgado que estuviere de Guardia en la fecha del primer hecho conocido.

4.- Cuando no conste la certeza de la fecha del hecho, la denuncia o atestado se turnará de modo ordinario.

5.- El Juzgado Decano turnará con carácter igualitario las querellas y denuncias, así como las apelaciones de las sentencias de juicios de faltas dictadas en los Juzgados de Paz formándose a tal efecto un turno que se iniciará en el Juzgado de Instrucción n°1. Si no se admitiera la querella por algún defecto de forma no subsanable en el momento, se sellará a fin de que una vez subsanado el defecto sea remitida nuevamente al Juzgado que la inadmitió sin correr turno.

6.- En relación con los exhortos penales nacionales dirigidos al Decanato, se turnarán al juzgado de este partido judicial que hubiere estado de guardia en la fecha de los hechos investigados por el órgano exhortante, cuando fuere conocida y se trate de toma de declaraciones, tanto de perjudicados, como de testigos, como de imputados. Si no hubiere fecha conocida, o el hecho/-s

investigado abarcar varias guardias, se repartirán al 50%. (Redacción otorgada por Junta de Jueces de 07 de noviembre de 2018).

6 bis. - Solicitudes de cooperación judicial internacional en materia penal, tanto convencionales como basadas en instrumentos de reconocimiento mutuo o en las leyes de cooperación judicial internacional vigentes. (Redacción otorgada por Junta de Jueces de 07 de noviembre de 2018).

7.- Las solicitudes de entrada y registro que traigan causa de procedimientos incoados por Juzgado distinto al que se halle de Guardia se asignarán al que estuviere conociendo del procedimiento previo, salvo que por razones de urgencia o por solicitarse o prolongarse fuera de las horas de audiencia deba conocer el Juzgado de Guardia, sin perjuicio de remitir las Diligencias incoadas al Juzgado que venga conociendo de la causa penal. Cuando conforme a la anterior norma sea competente el Juzgado de Guardia para conocer de la entrada y registro por no existir otro Juzgado que esté conociendo con anterioridad de los hechos, éste asumirá la competencia del asunto con independencia del resultado de la diligencia.

8.- Las peticiones de intervención telefónica y de correo electrónico que traigan causa de un procedimiento abierto se formularán ante el órgano que estuviere conociendo de dicho procedimiento. En el caso de que no exista un procedimiento previo incoado, será competente el Juzgado que estuviere de Guardia cuando se efectuó la petición.

9.- Los testimonios deducidos por un Juzgado de Primera Instancia en relación con un asunto civil de que venga conociendo, así como las denuncias o querellas presentadas, cuyos hechos deriven de un procedimiento del que trae causa el hecho objeto de testimonio o denuncia corresponden al otro Juzgado, incluyéndose en este apartado los presuntos delitos de atentado, desobediencia y otros contra autoridades o funcionarios judiciales de alguno de los Juzgados de Instrucción.

10.- Los partes médicos se repartirán por la fecha del hecho, o en su defecto por la fecha de prestación sanitaria y si no consta ninguno de estos dos datos se pasará a reparto, sin que en ningún caso se pueda tomar en cuenta a efectos de reparto la fecha de emisión del parte médico.

11.- Los asuntos remitidos por inhibición desde Juzgados de Instrucción de otros partidos judiciales se turnarán por la fecha de los hechos, al Juzgado que hubiere estado de guardia en tal data. Si no hubiere fecha conocida o el hecho/- s abarcare varias guardias, se repartirán al 50%. (Apartado redactado conforme acuerdo Junta Jueces de 20 de noviembre de 2014).

12.- Una vez repartido un asunto y admitido a trámite no podrá plantearse cuestión de competencia por aplicación de las normas de reparto, aunque durante la investigación se descubran hechos o datos que afecten a la norma de reparto aplicada. No obstante, la adopción de medidas urgentes por el Juzgado receptor de la *noticia criminis* no impedirá el reparto del asunto.

13.- Las Diligencias Ampliatorias se remitirán al Juzgado que esté conociendo del asunto del que sean ampliación.

14.- Supuestos especiales:

- **En las denuncias o Atestados por llamadas telefónicas se tendrá como fecha de los hechos el día en que se inicien las llamadas.**
- **En las denuncias o Atestados por apropiación indebida, en la fecha de entrega de lo apropiado.**
- **En las denuncias o Atestados por estafa, la fecha de la disposición patrimonial.**
- **En las denuncias o Atestados por utilización fraudulenta de tarjetas de crédito, la fecha la sustracción de la tarjeta, si consta, y si no, la fecha de la primera disposición.**
- **En las denuncias o Atestados por coacciones, la fecha en la que se impida obrar.**

- En las denuncias o Atestados sobre abandono de hotel sin abonar la factura, el día de llegada al hotel.

15.- El Juzgado de Instrucción n°1 asumirá con carácter exclusivo las funciones propias del Juzgado de VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, sin perjuicio de las medidas urgentes que puede adoptar el Juzgado que se halle de Guardia en relación con la situación personal del detenido o medidas de protección a la víctima.

16.- El Juzgado de Instrucción n°2 asumirá el conocimiento de los asuntos de VIOLENCIA DOMÉSTICA, sin perjuicio de que será el Juzgado que esté desempeñando funciones de guardia el que haya de resolver sobre la situación personal de los detenidos, medidas cautelares/orden de protección y demás actuaciones urgentes propias de las funciones de guardia. En caso de que se efectuara señalamiento de juicio rápido, diligencias urgentes, se señalaría en la agenda programada del juzgado n°2 para el próximo día saliente de guardia de este Juzgado o en la fecha que el Juzgado n°2 indicare. (Apartado introducido por acuerdo de la Junta de Jueces de 20 de noviembre de 2014).

17.- Se repartirán al Juzgado n°2 dos de cada tres juicios de FALTAS DE LESIONES IMPRUDENTES (exclusivamente accidentes de tráfico), si bien, en el supuesto de que en el accidente hubiere fallecido alguna persona, el conocimiento de las diligencias corresponderá al Juzgado que se hallaba en funciones de guardia en el momento del accidente.

Si los hechos fueren susceptibles de calificarse como delito contra la seguridad vial y dieran lugar a la incoación de Diligencias Previas o de Diligencias Urgentes, se repartirán por la fecha de los hechos. En estos supuestos, si se acordare la posterior transformación en juicio de faltas, continuará conociendo del mismo el Juzgado que hubiere tramitado las Diligencias Previas o las Diligencias Urgentes.

Para el supuesto de que un mismo accidente hubiere dado lugar a varias denuncias y hubiesen correspondido a distintos Juzgados, será competente para conocer del conjunto de ellas el Juzgado que hubiere estado desempeñando funciones de guardia en la fecha y hora del accidente. (Apartado introducido por acuerdo de la Junta de Jueces de 20 de noviembre de 2014).

C.- OTROS: (Apartado introducido por acuerdo de la Junta de Jueces de 20 de noviembre de 2014).

1.- Corresponderá al Juez que se halle en funciones de guardia la recepción de la documentación electoral, sobres nº1 y 2, a la que se refiere el art. 101 LOREG y el traslado posterior de los sobres nº 1 a la sede de la correspondiente Junta Electoral, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente en el Decanato. (Apartado introducido por acuerdo de la Junta de Jueces de 20 de noviembre de 2014).

(Se suprimen los incisos finales que se contenían en el acta de Junta de Jueces de 03 de enero de 2008 por acuerdo de la Junta de Jueces de 20 de noviembre de 2014 o por expiración de su vigencia en el caso de la previsión de calendario de guardias para el año 2008).

2.- Los asuntos del juzgado de Arzúa cuyo conocimiento venga atribuido a los titulares de los juzgados de Ordes, por abstención o recusación de la titular, o por disposición del TSJ de Galicia (sin incluir las prórrogas de jurisdicción que establece el Excmo. Sr. Pte. del TSJ de Galicia para atender a la sustitución de la titular del juzgado de Arzúa por disfrute de permisos de fines de semana alternos, que se otorgan por el Excmo. Sr. Pte. al titular que se halle en funciones de guardia en el partido judicial de Ordes) se clasificarán en categorías, tanto civiles como penales, según la tramitación acordada por el juzgado de Arzúa, tales como Diligencias Previas, Sumarios, Tribunal del Jurado, juicio de Faltas, Delitos Leves, ejecuciones penales, etc., o juicio ordinario, juicio verbal, proceso monitorio, juicio cambiario, ejecuciones de título judicial, ejecuciones de título no judicial, ejecuciones hipotecarias, etc.

Dentro de cada categoría, el asunto recibido (o el que tenga el número de procedimiento más bajo, si se hubieran remitido varios en el mismo oficio

remisorio) será repartido aleatoriamente entre el titular del juzgado n°1 y el del juzgado n°2. Al que le corresponda el citado asunto conocerá del mismo. El siguiente asunto de la misma categoría será conocido por el otro titular de Ordes a quien no correspondió conocer del primero, y el siguiente, nuevamente, a quien conoció del primero, y así de modo sucesivo alternándose el titular del juzgado n°1 y el n°2 en el orden sucesivo que hubiere correspondido”.

Para el caso de que más adelante se reciba otro/-s asunto/-s, se continuará el turno establecido para cada categoría. Si no hubiese turno creado para dicha categoría, se procederá como se indica en el párrafo anterior.

(Apartado introducido por acuerdo de la Junta de Jueces de 28 de enero de 2016).

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE PADRÓN

1.- JUZGADO DE LO CIVIL DE PADRÓN

1.- Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato de los Juzgados de 1ª Instancia, todos los días hábiles de 09.00 a 15.00 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que le corresponda.

2.- Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta el mismo día de su presentación.

3.- La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma novena, bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el secretario. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre los distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la existencia de la responsabilidad que proceda.

4.- El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación ajustada a las clases establecidas. Una vez practicado el reparto, los asuntos se remitirán en el mismo día a los Juzgados de destino, con una relación en la que se expresará su número, clase y turno a los juzgados respectivos.

5.- Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidencias de adecuación o inadmisión.

6.- Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido o sobreseído, no serán turnadas de nuevo, sino que se asignarán al mismo juzgado al que hubiesen correspondido por primera vez. El control se llevará en el Decanato.

7.- Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por faltar los presupuestos o requisitos procesales o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá, cubriendo turno, al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento.

8.- Cuando a juicio de un Juzgado se haya producido un error en el reparto de una demanda, la demanda erróneamente repartida se devolverá al Decanato para su nuevo reparto, sin cubrir turno para el Juzgado que la haya devuelto. En caso de que se haya admitido a trámite la demanda erróneamente turnada y ésta se haya remitido por inhibición a otro juzgado de este partido, el Juzgado que la haya recibido lo comunicará al Decanato a fin de realizar las correcciones oportunas para ajustar el reparto.

9.- Se repartirá a cada Juzgado de 1ª Instancia, de forma correlativa, una demanda de cada uno de los grupos siguientes, comenzando por el número 1:

CLASE N° 1.- Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona, protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (LO 1/82, de 5 de mayo); y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental (Ley 62/78, de 26 de diciembre), excepto los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (art. 249.1.1 y 2 LEC).

CLASE N° 2.- Demandas sobre impugnación de acuerdos sociales (art. 249.1.3 LEC). CLASE N° 3.- Demandas en materia de competencia desleal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad. (art. 249.1.4 LEC).

CLASE N° 4.- Demandas en las que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia. (art. 249.1.5 LEC).

CLASE Nº 5.- Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce del juicio ordinario. (art. 249.1.6 LEC).

CLASE Nº 6.- Demandas en las que se ejercite la acción de retracto (art.249.1.7 LEC). CLASE Nº 7.- Demandas en materia de propiedad horizontal, salvo que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se clasificarán según la cuantía. (art. 249.1.8 LEC).

CLASE Nº 8.- Juicios ordinarios que no estén específicamente clasificados. (art. 249.2 LEC).

CLASE Nº 9.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten por el juicio verbal, incluidos los juicios de precarios. (art. 250.1. 1 y 2 LEC).

CLASE Nº 10.- Juicios Verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión), suspensión o demolición de obra, y adquisición de la posesión de bienes hereditarios. (art. 250.1 apartados 3,4,5 y 6 LEC).

CLASE Nº 11.- Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos (art. 250.1.7 LEC).

CLASE Nº 12.- Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial. (art. 250.1.8 LEC).

CLASE Nº 13.- Juicios verbales sobre el derecho de rectificación (art. 250.1.9 LEC)

CLASE Nº 14.- Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (art. 250.1 apartados 10 y 11).

CLASE Nº 15.- Juicios verbales que no estén específicamente clasificados (art. 250.2 LEC). Los derivados de accidentes de circulación se repartirán al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha del hecho.

CLASE 15 BIS. - Los juicios verbales derivados de accidentes de circulación se repartirán por turno entre ambos juzgados.

CLASE Nº 16.- Procesos matrimoniales (separación, divorcio y nulidad del matrimonio, modificación del régimen de medidas fijado en procedimiento anterior, y demandas en solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado).

CLASE N° 17.- Medidas provisionales previas de familia.

CLASE N° 18.- Procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de los hijos menores, constitución, modificación y cese del régimen de visitas, patria potestad y oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

CLASE N° 19.- Procedimientos de división del patrimonio de la sociedad de gananciales.

CLASE N° 20.- Procedimientos de división judicial de patrimonios distintos de la liquidación de la sociedad de gananciales.

CLASE N° 21.- Procesos sobre capacidad de las personas (incapacitación y prodigalidad).

CLASE N° 22.- Juicios de filiación.

CLASE N° 23.- Proceso cambiario.

CLASE N° 24.- Proceso monitorio.

CLASE N° 25.- Actos de conciliación.

CLASE N° 26.- Ejecución de títulos ejecutivos distintos de los mencionados y que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución.

CLASE N° 27.- Ejecución de conciliaciones procedentes de los juzgados de paz.

CLASE N° 28.- Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros.

CLASE N° 29.- Ejecución de bienes especialmente hipotecados o pignorados.

CLASE N° 30.- Expedientes para la convocatoria de la Junta General de accionistas de la LSA y de la Asamblea General de Sociedad de la LGC.

CLASE N° 31.- Expedientes de acogimiento, adopción y enajenación de bienes de menores de edad.

CLASE N° 32.- Expedientes de declaración de herederos, intervención del caudal hereditario cuando no exista juicio universal, y expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de testamentos (Títulos VI y VII Libro tercero LEC 1881).

CLASE N° 33.- Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a las materias del Título VIII del Libro I del Código Civil (declaraciones de ausencia y fallecimiento).

CLASE N° 34.- Expedientes de jurisdicción voluntaria no específicamente mencionados.

CLASE N° 35.- Expedientes de dominio.

CLASE N° 36.- Expedientes de consignación de rentas.

CLASE N° 37.- Diligencias preliminares, preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera otras medidas cautelares (previas a la demanda) no específicamente clasificadas, con independencia del procedimiento al que se refieran.

CLASE N° 38.- Formalización del arbitraje.

CLASE N° 39.- Impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

1.- No obstante, lo dispuesto en la norma novena:

a.- Las solicitudes de internamiento, sea urgente o no, se repartirán al Juzgado de 1ª Instancia que se encuentre en funciones de guardia, que recogerá la comparecencia si se formula así la solicitud.

b.- Las medidas provisionales previas que se insten por comparecencia, así como las consignaciones de rentas, se realizarán ante el Juzgado de Guardia, que, una vez recogida la comparecencia o la consignación, la remitirá al Juzgado Decano para su reparto. Recogerá igualmente el Juzgado de Guardia el ingreso de la consignación que se efectúe.

c.- Las solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, que sean competencia de los Juzgados de 1ª Instancia, se repartirán por turnos, comenzando por el juzgado nº1, salvo los dirigidos a un Juzgado concreto.

d.- Se repartirán por antecedentes:

- Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio, y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución, se repartirán al Juzgado de 1ª Instancia que hubiera dictado aquella, sin cubrir turno.

- Las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las demandas de modificación de medidas, la división judicial del patrimonio de la sociedad de gananciales y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial, se repartirán al Juzgado que

hubiera conocido de las medidas provisionalísimas o, en su defecto, de la demanda de separación o, si no la hubiera, de la de divorcio, cubriendo turno en la clase correspondiente de la norma novena.

-Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como designación de tutor, enajenación de bienes del incapaz y otros de semejante naturaleza, cubriendo turno en la clase 34 de la norma novena.

-Las demandas previstas en el artículo 73.2 de la LEC se turnarán a aquel Juzgado al que se hubiera repartido la primera demanda.

-Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán al Juzgado que conociere del procedimiento del que dimanen, cubriendo turno. En el caso de que las terceras provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 8 de la norma novena, cubriendo turno.

2.- JUZGADO DE LO PENAL DE PADRÓN

1. Regla general: Cada Juzgado será competente para el conocimiento de los procedimientos incoados por hechos acaecidos durante su turno de Guardia; sin perjuicio de las reglas especiales que se enumeran en el punto 2. En aplicación de esta norma, se tendrá en cuenta:

a) En el supuesto de los delitos continuados, la competencia corresponderá al Juzgado durante cuyo turno de guardia haya ocurrido el primer hecho.

b) En el caso de los delitos permanentes, la competencia corresponderá al Juzgado durante cuyo turno de guardia se haya iniciado la situación antijurídica.

2. Reglas especiales:

a) Las querellas serán repartidas al juzgado nº. 2, sin excepción.

b) Los atestados, denuncias y querellas ampliatorias que se refieran a hechos de los que ya conoce un Juzgado son competencia de éste y serán repartidos por antecedentes; sin perjuicio de la regla h6.

c) Los hechos sin fecha determinada se repartirán también al juzgado nº. 2, sin excepción. Se considerarán de fecha indeterminada aquellos hechos respecto de los que no conste fecha, así como los ocurridos en un intervalo de tiempo coincidente con el turno de guardia de Juzgados diferentes. Cuando los hechos hayan ocurrido en un intervalo de tiempo coincidente con el turno de guardia de un solo Juzgado, se considerarán de fecha cierta y el reparto se regirá por la regla general.

d) En los asuntos relativos al incumplimiento de medidas civiles, la competencia corresponderá al Juzgado que haya acordado la medida de que se trate.

e) Los exhortos y demás despachos de cooperación jurisdiccional penal se repartirán por fecha de guardia, salvo los que vayan dirigidos a un Juzgado concreto.

f) Entradas y registros:

f1) Cuando un Juzgado ya conozca de la causa, serán competencia del Juzgado que conoce de la causa a que se refiere la solicitud, salvo que ésta se presente fuera de las horas de audiencia o en días festivos o inhábiles, o concurren motivos de urgencia que el Juzgado competente no pueda atender por razón de la agenda, en cuyo caso será competente el Juzgado de Guardia. Éste, finalizadas las funciones de guardia, remitirá las actuaciones al Juzgado competente.

f2) Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de entrada y registro no conoce ningún Juzgado, es decir, si no hay antecedentes, será competente para autorizarla o denegarla el Juzgado de Guardia. Tras autorizar o denegar la entrada y registro y practicada, en su caso, la misma, el Juzgado de Guardia remitirá las diligencias a Decanato para su reparto.

g) Intervenciones telefónicas:

g1) Cuando se presente un oficio solicitando una intervención telefónica, si de los hechos no está conociendo Juzgado alguno, será competente para acordar o denegar la intervención solicitada el Juzgado que por turno de reparto corresponda. El Juzgado de Guardia que reciba la solicitud cuidará especialmente de remitirla al Decanato a la mayor brevedad adoptando las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la misma.

g2) Excepcionalmente, el Juzgado de Guardia podrá adoptar las medidas de intervención telefónica por motivos de urgencia, siempre que de la solicitud resulte la necesidad de ser resuelta de forma inmediata, ello sin perjuicio de su posterior remisión al Decanato para su reparto. Se considerarán urgentes aquellas diligencias que de no ordenarse con inmediatez provoquen un alto

riesgo de impedir la obtención de las evidencias fácticas que justifica la propia solicitud de la fuente de prueba.

g3) Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de intervención telefónica ya viene conociendo un Juzgado de Instrucción, éste será competente para acordarla o denegarla, salvo que la petición se haga por razones fundadas de urgencia, en días festivos o fuera de las horas de audiencia; de forma que deba resolverse sobre ella con carácter inmediato.

g4) En los casos en que se solicite una prórroga de intervención telefónica, será competente para concederla o denegarla el Juzgado de Instrucción que conoce de la causa.

h) Corresponde al Juzgado de Guardia:

h1) Resolver la situación personal de los detenidos que se pongan a su disposición durante el turno de guardia.

h2) Resolver las órdenes de protección y las medidas cautelares previstas en el artículo 544 ter y bis, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se interesen durante su turno de guardia, con independencia de que se trate de delitos cometidos en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer.

h3) La competencia sobre los procedimientos de habeas corpus interesados durante el turno de guardia.

h4) Los juicios rápidos por delito se repartirán en aplicación de la regla general 1ª, es decir, atendiendo a la fecha de los hechos y el Juzgado que se encontrara en servicio de guardia en dicha fecha. Se exceptúan los hechos cometidos en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, cuya competencia corresponde al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1. En este último caso, el Juzgado de Guardia solamente llevará a cabo las actuaciones previstas en las letras h1) y h2), así como las que estime pertinentes a tales efectos, y se inhibirá al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1, en su caso. A tales efectos, podrá

señalar la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 795 ante el Juzgado con competencia específica en Violencia sobre la Mujer.

h5) Los juicios por delitos leves inmediatos se turnarán entre los dos Juzgados en aplicación de la regla general 1ª, es decir, teniendo en cuenta la fecha de los hechos y el Juzgado que se encontrara en servicio de guardia en tal fecha. Se exceptúan los hechos cometidos en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, cuya competencia corresponde al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1. En este último caso, el Juzgado de Guardia solamente llevará a cabo las actuaciones previstas en las letras h1) y h2), así como las que estime pertinentes a tales efectos, y se inhibirá al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1, en su caso.

h6) En el caso de las diligencias policiales ampliatorias sobre varios hechos y de los que conozca ya de alguno o algunos de ellos uno o más Juzgados, el Juzgado de Guardia, tras resolver todas las cuestiones propias de la Guardia y en especial la situación personal de los detenidos, realizará tantos testimonios de las diligencias ampliatorias y de las diligencias practicadas en el Juzgado de Guardia como procedimientos haya incoados, que serán remitidos a cada uno de los Juzgados con antecedentes, quedándose el Juzgado de Guardia únicamente con un testimonio respecto de los hechos que le correspondan según la norma general 1, en su caso. Corresponderá a los Juzgados receptores aplicar los criterios de conexidad y decidir si reclaman algún procedimiento o inhiben el suyo.

h7) Resolver las medidas cautelares urgentes interesadas al amparo del artículo 158 del Código Civil, salvo que se refieran a un proceso civil o penal que esté tramitando otro Juzgado del partido.

h8) Con independencia de que el Juzgado de Guardia resuelva las medidas cautelares previstas en las letras h1) y h2), el recurso de

reforma que se interponga contra dichas resoluciones será resuelto por el Juzgado competente. La misma norma se aplica para la tramitación del recurso de apelación, que, en su caso, se interponga.

h9) El levantamiento de cadáveres y otras medidas urgentes; sin que ello suponga la asunción de la competencia.

h10) Resolver las solicitudes de internamientos de extranjeros, aunque éste se encuentre incurso en una causa penal.

h11) Resolver autorizaciones para la extracción y donación de órganos, transfusión de sangre y donación del cuerpo para la ciencia.

i) A los asuntos recibidos por inhibición de otros partidos judiciales les será de aplicación la norma general 1. A tales efectos se considerará como Juzgado con antecedentes el que, en su caso, se inhibió a favor de otro partido tras incoar el procedimiento correspondiente. Por ello, no causará antecedentes a esos efectos la inhibición hecha en su día por el Juzgado de Guardia sin practicar diligencias o habiendo practicado únicamente las urgentes e indispensables propias de la guardia.

j) Cuando un Juzgado libre un testimonio de particulares de un asunto penal o civil del que viene conociendo, será competente para conocer del propio testimonio, salvo que haya causa de abstención, que deberá motivar razonadamente; en cuyo caso será repartido aleatoriamente excluyendo al Juzgado en cuestión.

3. Exención Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 con competencia en materia de Violencia sobre la mujer y Registro Civil:

3.1. En el orden jurisdiccional penal:

- Hechos de fecha indeterminada.**
- Querellas.**

3.2. En el orden jurisdiccional civil: no se establecen exenciones. No obstante, los asuntos de familia que deriven de uno de naturaleza penal de violencia de sobre la mujer, que se han de repartir al Juzgado n°1, correrán turno en el Decanato.

4. Clases de reparto aleatorio y rectificaciones

4.1. Para la práctica del reparto aleatorio entre todos los Juzgados se establecen las siguientes clases, salvo norma especial ratificada por la Sala de Gobierno:

- *Asuntos con detenido***
- *Asuntos sin detenido***
- *Querellas***
- *Exhortos y demás despachos***
- *Testimonios***

5.2. Los errores en el reparto pueden ser rectificadas en todo momento por el Decanato.

NORMAS DE REPARTO DEL PARTIDO JUDICIAL

DE RIBEIRA

1.-CIVIL

1. Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato de los Juzgados de Primera Instancia, todos los días hábiles de 09:00 horas a 15:00 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que le corresponda.

2. Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para

que se reparta el mismo día de su presentación

3. La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma novena, bajo la supervisión del Juez Decano asistido del Secretario.

El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre los distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la existencia de responsabilidad que proceda.

4. El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación ajustada a las clases establecidas. Una vez practicado el reparto, los asuntos se remitirán en el mismo día a los Juzgados de destino, con una relación en la que se expresará su número clase y turno a los juzgados respectivos.

5. Los asuntos no tendrán más que un solo reparto, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidencias de adecuación o inadmisión.

6. Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido o sobreseído, no serán turnadas de nuevo, sino que se asignarán al mismo Juzgado al que hubiesen correspondido por primera vez. El control se efectuará por parte del Decanato.

7. Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por faltar presupuestos o requisitos procesales o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá, cubriendo turno, al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento.

8. Cuando a juicio de un Juzgado se haya producido un error en el reparto de una demanda, esta se devolverá a Decanato para su nuevo reparto, sin cubrir turno para el Juzgado que la haya devuelto. En caso de que se haya admitido a trámite la demanda erróneamente turnada y esta se haya remitido por inhibición a otro Juzgado de este partido, el Juzgado que la haya recibido lo comunicará a Decanato a fin de realizar las correcciones oportunas para ajustar el reparto.

9. Se repartirá a cada Juzgado de Primera Instancia, de forma correlativa, una demanda de cada uno de los grupos siguientes, comenzando por el número 1.

Todo ello sin perjuicio de la exención prevista para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer respecto de las clases nº2 y nº15 en la letra D).

Las clases serán las siguientes:

CLASE N°1. Juicios verbales que no estén específicamente clasificados de cuantía superior a 3.000 Euros (art. 250.2 LEC).

CLASE N°2. Juicios verbales que no estén específicamente clasificados de cuantía igual o inferior a 3.000 Euros (art. 250.2 LEC). Sin perjuicio de la exención prevista en la letra D) para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer.

CLASE N°3. Demandas sobre impugnación de acuerdos sociales (art. 249.1.3 LEC).

CLASE N°4. Demandas en las que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de contratación en los casos previstos en

la legislación sobre esta materia (artículo 249.1.5 LEC).

CLASE N°5. Demandas en materia de propiedad horizontal, salvo que versen sobre reclamaciones de cantidad en cuyo caso se clasificarán según la cuantía (Art. 249.8 LEC.)

CLASE N°6. Juicios verbales sobre efectividad derechos reales inscritos (art. 250.1.7 LEC)

CLASE N°7. Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro Venta a Plazos de Bienes Muebles y arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (art. 250.1 apartados 1: y 11 LEC).

CLASE N°8.

Proceso monitorio.

CLASE N. °9.

Juicios de filiación.

CLASE N°10. Diligencias preliminares preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera otras medidas cautelares (previas a la demanda) no específicamente clasificadas, con independencia del procedimiento al que se refieran.

CLASE N°11. Expedientes de consignación de rentas.

CLASE N°12. Expedientes de jurisdicción voluntaria no específicamente mencionados.

CLASE N°13. Procedimientos de jura de cuentas.

CLASE N°14. Ejecución de títulos ejecutivos distintos de los anteriores y que, por disposición legal lleven aparejada ejecución.

CLASE N°15. Procesos matrimoniales (separación, divorcio y nulidad del matrimonio, modificación del régimen de medidas fijado en procedimiento anterior, y demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer solo conocerá de tales procedimientos cuando se reúnan los requisitos previstos en el artículo 87 ter. 3 de la LOPJ. En los restantes casos se aplicará la exención prevista en la letra D).

CLASE N°16. Demandas en materia de competencia desleal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad (Art. 249.1.4 LEC)

CLASE N°17. Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce de Juicio Ordinario (Art. 249.1.6 LEC).

CLASE N°18. Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten por el Juicio Verbal, incluidos los juicios de precarios (Art 250.1.2 LEC).

CLASE N°19. Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial (art 250.1.8 LEC).

CLASE N°20. Procedimientos de división judicial de patrimonios distintos de la liquidación de la sociedad de gananciales.

CLASE N°21. Proceso cambiarlo.

CLASE N°22. Medidas provisionales previas de familia.

CLASE N°23. Expedientes para la convocatoria de la junta General

de accionistas de la LSA y de la Asamblea General de Sociedad de la LGC.

CLASE N°24. Expediente de declaración de herederos, intervención del caudal hereditario, cuando no exista juicio universal, y expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de testamentos.

CLASE N°25. Actos de conciliación.

CLASE N°26. Ejecución de conciliaciones procedentes de los Juzgados de Paz.

CLASE N°27. Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros.

CLASE N°28. Formación de arbitraje.

CLASE N°29. Impugnación de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia jurídica Gratuita.

CLASE N°30. Juicios ordinarios que no estén específicamente clasificados (art.

249.3 LEC).

CLASE N°31. Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona, protección del derecho al honor, a la intimidad ya la propia imagen (LO 1/82, de 5 de mayo); y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental (Ley 62178, de 26 de diciembre), excepto los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (art. 249.1 LEC).

CLASE N°32. Expedientes de acogimiento, adopción y enajenación de bienes de menores de edad.

CLASE N°33. Demandas en las que se ejercite la acción de retracto (art 249.1.7 LEC).

CLASE N°34. Juicios verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión) suspensión o demolición de obra, y adquisición de la posesión de bienes hereditarios. (art. 250.1

apartados 3, 4,5 y 6 LEC).

CLASE N°35. Juicios verbales sobre el derecho de rectificación (art. 250.1.9 LEC).

CLASE N°36. Procedimientos de división del patrimonio de la sociedad de gananciales.

CLASE N°37. Procesos sobre capacidad de las personas (incapacitación y prodigalidad).

CLASE N°38. Procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de los hijos menores, constitución, modificación y cese del régimen de visitas, patria potestad y oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

CLASE N°39. Expedientes de dominio.

CLASE N°40. Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a las materias del Título VII, Libro 1 del Código Civil (declaraciones de ausencia y fallecimiento).

CLASE N°41. Ejecución de bienes especialmente hipotecados o pignorados.

10. No obstante, lo dispuesto en la norma novena:

A - Las solicitudes de internamiento, sea este urgente u ordinario, se repartirán al Juzgado de Primera Instancia que se encuentre en funciones de Guardia.

B - Las solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, que sean competencia de los Juzgados de Primera instancia, se

repartirán al Juzgado de Guardia, salvo los dirigidos a un Juzgado concreto.

C - Se repartirán por antecedentes:

a - Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio, y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución, se repartirán al Juzgado de Primera Instancia que hubiera dictado la resolución, sin cubrir turno.

b - Las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las demandas de modificación de medidas, la división judicial de patrimonio de la sociedad de gananciales y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial, se repartirán al juzgado que hubiera conocido de las medidas provisionales previas a la demanda o, en su defecto, de la demanda de separación o de la de divorcio.

c - Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como designación de tutor, enajenación de bienes del incapaz y otros de semejante naturaleza (reintegración de la capacidad, tutela...)

d - Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán al juzgado que conociere del procedimiento del que dimanen, cubriendo turno. En el caso de que las tercerías provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 29 de la norma novena, cubriendo turno.

e - Las demandas previstas en el artículo 73.2 LEC se turnarán a aquel Juzgado al que se hubiera repartido la primera demanda.

2.- JUZGADO DE LO PENAL

1. Regla general: Con carácter general, conocerá de todas las denuncias, atestados y partes de lesiones de hospitales y centros de salud el Juzgado que se encuentre de Guardia en la fecha de su entrada.

2. Reglas especiales:

a) Las querellas serán repartidas por turno, sin perjuicio de la excepción prevista en la letraD).

b) En los asuntos relativos al incumplimiento de medidas civiles, la competencia corresponderá al Juzgado que haya acordado la medida de que se trate.

c) Los exhortos y demás despachos de cooperación

jurisdiccional penal se repartirán por igual entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número Uno y número Dos, salvo los que vayan dirigido a un Juzgado concreto, en cuyo caso este último será el competente.

d) Entradas y registros. Cuando un Juzgado ya conozca de la causa, serán de competencia del Juzgado que conoce de la causa a que se refiere la solicitud, salvo que concurren motivos de urgencia que el Juzgado competente no pueda atender por razones de agenda o no existan antecedentes, en cuyo caso será competente para autorizarla o denegarla el Juzgado de Guardia.

e) Intervenciones telefónicas:

1. Cuando un Juzgado ya conozca de la causa, serán de competencia del Juzgado que conoce de la causa a que se refiere la solicitud, salvo que concurren motivos de urgencia que el Juzgado competente no pueda atender por razones de agenda o no existan antecedentes, en cuyo caso será competente para autorizarla o denegarla el Juzgado de Guardia.

2. Sobre la solicitud de prórroga de la medida de intervención telefónica, será competente para acordarla o denegarla el Juzgado de Instrucción que conoce de la causa.

f) Inhibiciones. Cuando un juzgado de otro partido judicial se inhiba a los juzgados de este partido judicial por haber ocurrido aquí los hechos, el asunto se repartirá aleatoriamente.

Cuando un juzgado de otro partido judicial se inhiba a un juzgado de este partido judicial por estar conociendo de los mismos hechos o por conexidad, a este le

corresponderá el conocimiento de la inhabilitación.

g) Cuando un Juzgado deduzca testimonio de particulares, sea en asunto civil o penal del que conozca, será remitido a Decanato y este lo repartirá aleatoriamente, excluyendo al Juzgado del juez que hubiese deducido el testimonio.

JUZGADO DE GUARDIA

1. El servicio de guardia comienza a las 09:00 horas del martes entrante y finaliza a las 09:00 horas del martes siguiente.

2. Le corresponde la recepción y tramitación de todos los atestados que se presenten durante la Guardia hasta las 20:00 horas del lunes inmediatamente anterior al día de finalización de la guardia, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma 4.

3. Resolver sobre la situación personal de los detenidos que se pongan a su disposición durante el turno de Guardia, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma 4.

4. El juzgado de Guardia no resolverá sobre la situación personal de los detenidos ni conocerá de los atestados cuya competencia para el conocimiento corresponda al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer, durante las horas de audiencia y hasta las 14:00 horas.

5. Resolver las órdenes de protección y las medidas cautelares previstas en el art. 544 bis LECRIM que se interesen durante el turno de guardia. Cuando se trate de delitos cometidos en el ámbito de violencia sobre la mujer, corresponderá al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer, su conocimiento durante las horas de audiencia y hasta las 14:00 horas.

6. La competencia sobre los procedimientos de *habeas corpus* interesados durante el turno de guardia.

7. La tramitación de los juicios rápidos incoados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado durante el periodo de guardia, con independencia de la fecha en que hayan ocurrido los hechos.

Se exceptúan los hechos cometidos en el ámbito de la Violencia

sobre la Mujer cuya competencia corresponde al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer.

En este último caso, el juzgado de Guardia solamente llevará a cabo, si procede, las actuaciones previstas en los números 3 y 5, así como las que estime pertinentes a tales efectos, y se inhibirá al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n°3. A tal efecto, podrá señalar la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 795 ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer.

8. La tramitación de los delitos leves inmediatos incoados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad durante el periodo de guardia, con independencia de la fecha en que hayan ocurrido los hechos.

Se exceptúan los hechos cometidos en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer cuya competencia corresponde al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n°3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer.

En este último caso, el juzgado de Guardia solamente llevará a cabo, si procede, las actuaciones previstas en los números 3 y 5, así como las que estime pertinentes a tales efectos, y se inhibirá al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n°3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer.

9. En el caso de las diligencias policiales ampliatorias sobre varios hechos y sobre esos hechos conozca ya alguno o algunos de los juzgados, el juzgado de Guardia, tras resolver todas las cuestiones propias de la Guardia y en especial la situación personal de los detenidos, realizará tantos testimonios de las diligencias ampliatorias y de las diligencias practicadas en el Juzgado de Guardia como procedimientos haya incoados.

Los testimonios serán remitidos a cada uno de los Juzgados con antecedentes, quedándose el juzgado de Guardia únicamente con

un testimonio respecto de los hechos que le correspondan según la norma general 1, en su caso.

Corresponderá a los juzgados receptores aplicar los criterios de conexidad y decidir si reclaman algún procedimiento o inhiben el suyo.

10. Resolver las medidas cautelares urgentes interesadas al amparo del artículo 158 del Código Civil, salvo que se refieran a un proceso civil o penal que se esté tramitando otro del partido.

11. El levantamiento de cadáveres y otras medidas urgentes; sin que ello suponga la asunción de la competencia.

12. Resolver las solicitudes de internamientos de extranjeros, aunque éste se encuentre incurso en una causa penal. Asimismo, las solicitudes de internamiento no voluntario.

13. Resolver autorizaciones para la extracción y donación de órganos, transfusión de sangre y donación del cuerpo para la ciencia.

3.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Se exime al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de las siguientes materias:

En el orden penal, se le exime del conocimiento de querellas, de exhortos (a excepción de los dirigidos en concreto al mismo por antecedentes o conexión/relación) y del conocimiento de diligencias indeterminadas no constitutivas de delito (suicidios, desapariciones...).

En el orden civil, se le exime del conocimiento de los procedimientos previstos en la clase nº15, relativas a el Título I del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a excepción de aquellos cuya competencia le corresponda asumir de conformidad con el artículo 87 ter.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así mismo, se le exime del conocimiento de los procedimientos previstos en la clase nº2, relativos a los juicios verbales que no estén específicamente clasificados, de cuantía igual o inferior a 3.000 euros (art. 250.2 LEC) a excepción de los juicios verbales de tráfico.

E) CUESTIONES DE COMPETENCIA RELATIVA SOBRE ATRIBUCIÓN DE ASUNTOS

Las cuestiones de competencia relativa a atribución de asuntos, es decir, las cuestiones cuya resolución compete al Decanato, se limitan a la discrepancia sobre la aplicación de las normas de reparto, que solo regulan la atribución de competencia en el momento inicial del asunto, entendiéndose por tal el de recepción de unas actuaciones para incoación de procedimiento o para acumulación a un asunto ya incoado, según criterio jurisdiccional del juzgado que asuma la competencia el asunto.

Cualquier inhibición o requerimiento de inhibición surgidos en el curso de la Instrucción y basados, por tanto, en criterios de conexidad, queda fuera de las cuestiones de competencia relativa aquí reguladas.

1. Cuestiones negativas. El juzgado que reciba un atestado, una denuncia, una querrella, un asunto inhibido de otro partido judicial o un exhorto o despacho, si considera que no le corresponde la competencia del asunto según las normas de reparto, antes de

incoar o acumular a un asunto preexistente deberá remitirlo, de forma sucintamente motivada al Decanato; en el plazo máximo de cinco días desde su recepción.

El Decanato resolverá sobre la devolución mediante resolución, contra la que caben los recursos previstos legalmente.

2. Cuestiones positivas. El Juzgado que entienda que le corresponde el conocimiento de un atestado, una denuncia, una querrela, un asunto inhibido de otro partido judicial de un exhorto o despacho, del que está conociendo otro Juzgado; lo comunicará a Decanato, que resolverá lo que estime pertinente. Contra dicha resolución caben interponer los recursos previstos legalmente.